

Rad No.: 2020-0091 recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Jue 04/02/2021 23:03

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cfc@dannregional.com.co <cfc@dannregional.com.co>; notificaciones@litigamos.com <notificaciones@litigamos.com>; eliseo.mol@hotmail.com <eliseo.mol@hotmail.com>; elvermolina@hotmail.com <elvermolina@hotmail.com>; liruma31@hotmail.com <liruma31@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 1.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 1.pdf;

Doctor

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 080013153015-2020-0091-00Demandante: **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados: **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO.**

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CON FECHA DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 – NOTIFICADO EL 03 DE FEBRERO DEL 2021 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO POR EL DEMANDANTE

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, en mi condición de apoderado judicial de **MODISIMO S.A.S. identificado con Nit. 900.507.804-7; COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, identificada con Nit. No. 802.011.433-2ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340**, de conformidad al poder otorgado y estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito descorsar traslado y proceder a impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** notificado mediante correo electrónico el 03/02/2021 de conformidad con el artículo 318, 319 y 438 del Código General del Proceso, el cual podra encontrar en adjunto.

Agradecemos acusar de recibido

*Alberto M. Orozco Ravelo***A B O G A D O****Universidad Libre de Colombia****Teléfono: +57 3153066609**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Doctor

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.**Radicación No.:** 080013153015-2020-0091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CON FECHA DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 – NOTIFICADO EL 03 DE FEBRERO DEL 2021 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO POR EL DEMANDANTE

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, en mi condición de apoderado judicial de **MODISIMO S.A.S. identificado con Nit. 900.507.804-7; COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, identificada con Nit. No. 802.011.433-2ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340**, de conformidad al poder otorgado y estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito descorrer traslado y proceder a impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** notificado mediante correo electrónico el 03/02/2021 de conformidad con el artículo 318, 319 y 438 del Código General del Proceso para que se concedan las siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA PROMOVER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

MODISIMO S.A.S. y COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, recibieron correo electrónico con el traslado de la demanda el tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, y cuentan los tres (3) días para presentar el recurso de reposición frente al mandamiento de pago a partir del día hábil siguiente, conforme lo prevé el Decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, me permito contestar la demanda dentro del citado término legal.

II. PRETENSIONES DEL RECURSO:

PRIMERO: Revocar la providencia de 27 de noviembre de 2020, a través de la cual se libró mandamiento de pago contra mis representados por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COP, (193.029.369.00) por concepto de capital, y la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$18.419.753.00) por concepto de intereses moratorios causados, mas las costas procesales.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso que se adelanta en contra de mis representados: **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean titulares **los demandados: MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO** expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

CUARTO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de mis defendidos, **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO.**

QUINTO: Condenar en costas y agencias al demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En caso de no prosperar las pretensiones principales del recurso, comedidamente me permito solicitar como subsidiarias las siguientes:

PRIMERO: Aplicar el beneficio de excusión frente a los demandados **COMERCIALIZADORA POINTER S.A identificada con Nit. No. 802.011.433-2; ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340**, al no ser deudores solidarios de las obligaciones contraídas por la sociedad **MODISIMO S.A.S.**

SEGUNDO: En caso de ser negado el beneficio de excusión frente a los demandados **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340, APLICAR ESTE BENEFICIO FRENTE AL DEMANDADO COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S identificada con Nit. No. 802.011.433-2** al encontrarse admitido en el procedimiento de insolvencia empresarial mediante el auto **de 27 de noviembre de 2020** expedido por la superintendencia de sociedades

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

PRIMERO: La parte accionante instauró demanda ejecutiva contra los demandados **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO** teniendo como fundamento un documento denominado “pagare **No. F-003PJ**”, que a criterio del actor tiene características de título valor y soporta las obligaciones plurales representadas en los siguientes productos de operaciones activas: Obligación No. 303107 por la suma de capital de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

NOVENTA PESOS MLV (132.454.890,00) por capital más la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MLV (\$12.968.983,00) por concepto de intereses de financiamiento. Obligación No. 285555 SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MLV (60.574.479,00) por capital más CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MLV (\$5.450.770,00) por intereses de financiamiento.

SEGUNDO: Con fundamento a lo anterior solicita el demandante el cumplimiento del pago de las obligaciones dinerarias contenidas en documentos que el demandante pretende hacer valer como título-valor, por la suma la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COP, (193.029.369.00) por concepto de capital, y la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$18.419.753.00) por intereses de financiación.

TERCERO: El despacho mediante providencia de 27 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago con mi mandante por el total de las presuntas obligaciones adeudadas de la siguiente forma:

“...(sic)

1- decretase mandamiento de pago en contra de las sociedades Modismo S.A.S., Comercializadora Pointer S.A.S. y los señores Elver de Jesús Molina de Arco y Eliseo Antonio Molina de Arco, para que dentro del término de cinco (5) días le paguen a la sociedad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S. A., la suma de \$193.029.369 por concepto de capital, más \$ 18.419.753,00 por intereses de financiación, más los intereses moratorios causados hasta que se realice el pago, más los gastos y costas que genere la ejecución.

CUARTO: El despacho al momento de proferir el mandamiento ejecutivo de pago omitió verificar que el pagare presuntamente suscrito por los demandados no es expreso y carece de exigibilidad puesto que se logra ver que el deudor preferente es MODISIMO S.A.S quien en la expresa manifestación de su voluntad de pagar proviene por parte de una persona ilegítima que no le asiste el derecho de suscribir ninguna clase de obligación a favor y en nombre de MODISIMO S.A.S porque este no ostenta la calidad de representante legal así como se expresa en el certificado de representación y existencia legal expedida por la Cámara de Comercio, pues siendo MODISIMO SA.S una persona jurídica sus actuaciones comerciales, administrativas y en general cualquier toma de decisión únicamente será legítimo a través de su representante legal el señor ROBERTO SUAREZ PANTOJA, por tanto podemos ver señor Juez que el pagare en mención carece de la firma y huella del legítimo representante legal de MODISIMO S.A., lo cual tampoco podría ser entonces una obligación exigible para los AVALISTAS pues como se ha explicado en el presente libelo, no procede perseguir al deudor pues es inexistente que MODISIMO S.A.S haya contraído una obligación debido a que en ninguna parte del título valor se encuentra la promesa de pagar por parte del representante legal, e incluso en la demanda cuando el actor presenta a los demandados certifica por él mismo que el representante legal de MODISIMO es el señor **ROBERTO SUAREZ PANTOJA** y no el señor **ELISEO MOLINA DE ARCO**, siendo incluso por conocimiento del demandante que el pagare es inoperante e inexigible .

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Así como dispone el artículo 625 del Código de Comercio “eficacia de la obligación cambiaria”

“Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación”.

Basado en lo anterior y como puede usted constatar señor juez, el pagare no es eficaz, por cuanto no existe plena manifestación de voluntad del legítimo representante legal aceptando y suscribiendo la obligación, ni concediéndole al demandante el derecho de llenar la carta de instrucciones, pues si bien el artículo 622 del Código de Comercio establece los requisitos formales para que se proceda a llenar los espacios del pagare, este bien indica que la concesión de ese derecho al acreedor debe provenir por parte del deudor, por tanto señor Juez si constatamos la validez del pagare nos podemos dar cuenta que carece de efectos exigibles, toda vez que no existe legitimidad del representante legal que asume la promesa de pagar por parte del deudor preferente y en la aceptación de que el pagare sea llenado acorde a la carta de instrucciones.

QUINTO : Ahora bien señor Juez, no podemos hablar que se indujo en error a la parte actora, toda vez que si una persona jurídica va a contraer una obligación respaldada por un título valor, es obligación del acreedor constatar que efectivamente la persona que suscribe y acepta la obligación es la legitimada para hacerlo, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio es el documento idóneo para validar si efectivamente la persona que acepta o no el título valor es quien figura como representante legal de la sociedad, pues esta información es de conocimiento público, si bien analizamos el pagare y el certificado de existencia de MODISIMO S.A.S se evidencia que ELISEO MOLINA DE ARCO,.

Bajo la anterior Argumentación, señor Juez si miramos el Pagare observamos que presuntamente se suscribió la obligación del pagare en Agosto del 2019, teniendo a la mano FINANCIERA DANN todos los medios para no ser inducido en error, pues a su alcance se encontraba el certificado de existencia y representación legal del presunto deudor preferente, por tanto señor Juez se asume que el demandante en todo momento estuvo consciente de que existía una falsa representación legal y además de que el título valor no podía ser exigible al presunto deudor, por tanto al acápite cuarto y quinto se sustenta bajo el rigor del artículo 784 del Código Comercio en su numeral tercero.

*“Contra la acción cambiaria, solo podrán oponerse las siguientes excepciones
No 3. Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado”*

SEXTO: Aunado a lo antes expuesto, el despacho al momento de proferir el mandamiento ejecutivo de pago omitió verificar que las obligaciones reclamadas en el pagare con la acción ejecutiva correspondieran a un solo negocio jurídico, ya que como es sabido la acción cambiaria solamente está llamada a prosperar cuando se acredite que el título-valor corresponde a un negocio jurídico particular y no plural, pues según se avizora en la demanda promovida por el actor, pretende mezclar en una misma operación y con un mismo documento, pagare No. **F-003PJ**, productos financieros que presuntamente adquirió **MODISIMO S.A.S.**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

SEPTIMO: El título-valor se registra como pagare en blanco, recordando entonces que la suma de dinero estipulada en él hace referencia a un valor llenado presuntamente por la entidad financiera, pues no se determinó quien fue la persona que lo diligenció, ni tampoco si contaba con autorización estatutaria para el diligenciamiento de títulos valores, amén de ello, no es claro de donde se basó **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** para liquidar las obligaciones reclamadas, pues en la demanda no acompaña documento alguno diferente al pagaré que dé cuenta de la existencia de la adquisición de los productos financieros de sus operaciones activas, sobre los cuales promueve la acción de apremio frente a mis mandantes.

OCTAVO: Las obligaciones reclamadas por el demandante, son una comunidad de productos que presuntamente adquirieron los demandados, lo cual no es cierto, en el entendido que **COMERCIALIZADORA POINTER S.A, MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**, acudieron en calidad de avalistas, de manera que se debe proceder primero a ejecutar al deudor principal **MODISIMO S.A.S.**, **si se logra acreditar que efectivamente el representante legal suscribió el título-valor**, antes de perseguir a los señores antes mencionados, para que ésta sociedad, proceda con el pago, si es que él tiene lugar, pues se enerva una de las causales contenidas en el artículo 784 del código de comercio en lo que se refiere a la creación de los títulos valores provenientes de **un negocio jurídico**, y además de ello, no se determina quién fue el adquirente los créditos financieros, pues como fue confesado por el apoderado de la parte de demandante, existen presuntamente a favor de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, dos obligaciones crediticias, por lo que si vemos la teoría general del negocio jurídico, cada acto dispositivo surgido de la voluntad de los contratantes, da nacimiento a un negocio jurídico independiente, no siendo procedente mezclar en un mismo documento obligaciones distintas, nacidas en diferente momento, de diferentes suscribientes para ejecutar a un conglomerado de personas jurídicas y naturales como si se tratase de un mismo deudor, no siendo ello cierto.

Además no se puede perder de vista que en la demanda, a folio 19 de la demanda se observa que el formato suscrito por el señor **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, figura como gerente financiero de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A** (**HOY COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**), de manera que en los medios probatorios aportados por el accionante se acredita la falta de vinculación del señor **ELISEO** para el año donde presuntamente se suscribió el documento aducido como título valor.

NOVENO: Al observar el mandamiento de pago se conmina al cumplimiento de obligaciones dinerarias provenientes de productos financieros simplemente enunciados y sin ningún tipo de soporte que sirva para validar su suscripción por los demandados, por lo que cuando se dio la orden de pago en contra de **MODISIMO S.A.S.**, el despacho omitió verificar que el nacimiento del proceso obedecía a diversos negocios jurídicos y obvió lo anterior; ratificando lo enunciado por la demandante y discriminando los diferentes conceptos en el auto de 27 de Noviembre de 2020. Vemos entonces que el valor que está exigiendo el demandante es confuso y por lo tanto no es claro pues deriva de dos créditos distintos y simplemente aporta un título-valor de recaudo para converger las presuntas deudas en contra de la sociedad.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Para que sea exigible el pago representado en el Título-Valor, se debe proceder como mínimo con diferentes títulos valores que respalden cada uno de los productos financieros, ya que con un único pagare no se establece la limitación de la obligación ni se expresa que ese será exigible para varios negocios jurídicos, en el entendido que para promover la acción cambiaria, el título valor a ejecutar, solo puede versar para **un negocio jurídico**; el valor exigido y su discriminación presentada en la demanda hace notoria la confusión de la obligación exigida. Por lo tanto, el pagare no llena los requisitos de ser claro; se rompe con el principio de la autonomía de los títulos valores al converger distintos negocios jurídicos en un mismo documento, desconoce además como se ha expuesto a lo largo de este libelo que, las operaciones de crédito deben estar soportadas por títulos valores independientes y no como en el caso concreto, donde se ejecuta con un pagaré espurio, diligenciado manualmente y con clara violación de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 784 del código de comercio que versa sobre la creación de los títulos-valores para cada negocio jurídico celebrado entre las partes, haciendo al pagaré No. F-003PJ, inexigible por expresar en su contenido valores monetario de distintos negocios jurídicos que no se relacionan entre sí para efectos de hacer exigible la ejecución del pagare adjuntado al proceso.

DECIMO: El despacho al avocar conocimiento y dictar la orden de pago de la obligación omitió examinar que por parte de la representación del demandante existe falta de endoso en procuración para ejercer la acción judicial y a su vez para exigir el pago de la obligación derivada del negocio jurídico, todo aquello respaldado por el artículo 658 del Código de Comercio, pues la parte actora no ha sido legitimada mediante endoso en procuración a su representante judicial para hacer efectiva las exigencias de la obligación como lo es el cobro de la misma ante la instancia del señor Juez.

¹“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título”.

De acuerdo a lo anterior, no le asiste al representante judicial el derecho a exigir o reclamar el cobro del título valor por la vía judicial toda vez que no existe manifestación expresa de que el título valor adjuntado al proceso esta endosado en procuración a la apoderada de la parte contraria, pues si bien se ha anexado poder judicial para actuar en nombre del demandante, este ceñido al derecho podrá accionar el aparato judicial, pero no exigir el cobro judicial del título valor pagare, porque el propietario del mismo no ha cedido en procuración los derechos contemplado en el artículo 658 tal como lo he expresado en el acápite anterior,

¹ Artículo 658 del Código de Comercio Colombiano.



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

por tanto señor juez es improcedente que se libre mandamiento de pago a los demandados.

Amén de lo anterior, podríamos observar que se estaría configurando una indebida legitimación para actuar, ya que no se observa en el cuerpo de los documentos aportados la leyenda requerida para que tenga validez, al tenor de lo dispuesto por el artículo 778 y 658 del código de comercio. Por lo que mal haría seguirse adelante con la ejecución de un proceso que presenta sendas deficiencias y que ha afectado en diversas oportunidades a mis mandantes.

DECIMO PRIMERO: Se ha incumplido con los requisitos señalados en el artículo 422 de Código General del Proceso, pues la obligación dineraria con respecto al valor de la obligación no es clara, ni expresa, ni exigible pues el documento que se quiere hacer valer debe provenir del deudor y este debe constituir plena prueba del mismo y tal como se ha explicado en el desarrollo del presente recurso, el deudor preferente no reconoce la suscripción de la obligación toda vez que la persona facultada para ejercer el derecho de representación legal de MODISIMO S.A.S no es la quien firma el titulo valor allegado como prueba en el referido proceso , además no es exigible, teniendo en cuenta que el titulo podrá ejecutarse por vía judicial dentro del término vencido, pero para esto se debe tener presente que la carta de instrucciones para llenar el pagare no fue firmado por el legitimo representante legal del deudor, por lo tanto es improcedente que el acreedor haya llenado el pagare en blanco cuando la persona facultada para conferirle ese derecho al acreedor no fue quien lo firmo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con base a lo anteriormente argumentado, me permito destacar como fundamentos jurídicos los siguientes: Artículo 318, 319, 422 y 438 del CGP; 622,625, 658, 709,784 del Código de Comercio,

V. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

VI. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba los documentos allegados en el expediente.

Así como también las siguientes:

1. Comunicación de inicio proceso de insolvencia a juzgado quince civil del circuito de parte del promotor
2. Certificado de existencia y representación legal de MODISIMO S.A.S
3. Certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA POINTER S.A
4. Constancia de envío de Poder para actuar a través de medios digitales, acompañado del certificado de existencia y representación legal

VII. NOTIFICACIONES:

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

El demandante y su apoderado en las direcciones que obran en la demanda.

Mis representados:

MODISIMO S.A.S. en la Carrera 52 No. 76 – 167 oficina 208, en la Ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: liruma31@hotmail.com.

La **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S** estas serán recibidas en la calle 40 # 43 – 67, de la nomenclatura urbana de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico: liruma31@hotmail.com.

El Señor **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico y correo electrónico: eliseo.mol@hotmail.com,

El Señor **ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS**, en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico y correo electrónico: elvermolina@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en su domicilio profesional ubicado en la Carrera 52 # 75 – 91, de la nomenclatura urbana de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico: abolcra@gmail.com. Y en el celular 3153066609.

De usted, SeñorJuez,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c No.: 1.140.872.699 de Barranquilla – Atlántico

T.P.: No. 318.484 Del C. S de la Jud.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08- 001- 31- 53- 015- 2020- 00091- 00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO*Referencia: Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.210 en mi condición de representante legal de la sociedad **MODISIMO S.A.S**, persona moral de derecho privado, identificada con el Nit No.: 900.507.804-7, con domicilio para notificaciones judiciales en la carrera 59 No. 66 – 86 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,

Acepto,

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA

C.c. No.: 7.478.210

MODISIMO S.A.S.

Nit. No.: 900.507.804-7,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla

T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MODISIMO S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.507.804 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 540.121
Fecha de matrícula: 13/03/2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 26/04/2019
Activos totales: \$9.354.994.473,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

IDENTIFICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 52 No 76 - 167 OF 208
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: liruma31@hotmail.com
Teléfono comercial: 3107069206

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 66 - 86
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107069206

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 27/02/2012, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2012 bajo el número 239.701 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada MODISIMO S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	21/04/2015	Asamblea de Accionista	283.567	27/05/2015	IX
Acta	2	27/04/2017	Asamblea de Accionista	326.965	25/05/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2027/02/27

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil; lícita como son las siguientes actividades: La Sociedad tendra como obieto principal: A) Producción y comercialización, importación, exportación, de toda clase de bienes lícitos, especialmente prendas de vestir para damas, caballeros y niños, calzados deportivos e incluso informales de todo tipo de genero y la Exploración económica de establecimientos comerciales adquiridos y creados para la venta y distribucion de estos artículos. B) La importación, exportación y comercialización de toda clase de prendas de vestir masculina y femenina; además las siguientes artículos: Textiles, papeles, papelerías y útiles de oficina, fantasía dorada y plateada, artículos navideños, ferretería, artículos para el hogar, perfumería, joyas en oro y plata, artículos e implementos para la belleza, equipos de computación y accesorios para los mismos, equipos electrónicos para las telecomunicaciones, sus partes y accesorios, vehículos automotores y sus partes, maquinaria industrial agrícola y agropecuaria y sus partes, alimentos procesados y enlatados, vinos, licores y toda clase de abarrotes en general, compra y venta de tapetes y alfombras; C) Participar y realizar compra y venta de bienes raíces urbanos y rurales, la compra y venta de ganado vacuno, equino, caballar, lanar, porcino y sus productos derivados. D) Podrá tener su propia marca y la representación y comercialización de productos de marcas nacionales y extranjeras. E) Importar artículos de cuero, cartera, bolsos, accesorios para damas y caballeros; artículos de ferretería, bisutería, lencería, ropa de cama, de mesa, de tocador, articulo para el baro y cocina. F) Prestar asesoría en comercio exterior, importaciones, y exportaciones a personas naturales y extranjeras. G) En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes muebles; fábricas; instalaciones industriales y equipos de trabajo a la realización de las actividades antes indicadas. H) En desarrollo de sus actividades, podrá la Sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Aportar en sociedades y empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica cuyo objeto social sea similar al de MODISIMO S.A.S., formar parte de otras sociedades anónimas y de responsabilidad limitada., asociarse con otras de igual o diferente actividad, invertir, fusionarse, crear consorcios, adquisición, explotación, enajenación de toda clase de bienes incorporeales tales como: acciones y cuotas partes sociales, títulos valores, bonos y demás obligaciones y en general realizar toda clase de actos, contratos y operaciones con entidades estatales y privadas, solicitar servicios de maquilas, para producción nacional como en el exterior, con materias primas nacionales y foráneas, utilizando su marca y emblemas legalmente registrados y reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, todo conforme a los

lineamientos legales y constitucionales que sean indispensables y convenientes para lograr los fines que se persiguen relacionados con el objeto social de esta empresa. La Sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Actividad Secundaria Código CIIU: G475900 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G476100 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2 Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$40.000.000,00
Número de acciones	:	40.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o, no quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.282 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Suarez Pantoja Roberto Enrique	CC 7478210

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.283 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Diaz Acosta Jorman Rafael	CC 9101473

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ALMACEN PIRAMIDE DEL JEAN NO. 2

Matrícula No: 285.045 DEL 1999/11/01

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 41 No 33 - 34

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G47100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

ALMACEN PERCHAS

Matrícula No: 288.510 DEL 2000/02/17

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 33 No 42 D - 32

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

ALMACEN DISTRICOLLECTION

Matrícula No: 498.102 DEL 2010/04/08

Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 41 No 36 - 36
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3199830
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477200
COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

BOUTIQUE MODISIMA

Matrícula No: 540.122 DEL 2012/03/13

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 43 No 35 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

NELLA DISEÑOS N° 2

Matrícula No: 568.476 DEL 2013/04/24

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 53 No 38 Esq Local 242 2do Piso

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es \$TAMANO_EMPRESA_TAMANO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: \$TAMANO_EMPRESA_VALOR

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad

ordinaria en el periodo Código CIIU: \$TAMANO_EMPRESA_ID_CIIU

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



sanciones

MATRICULA
Actualice su registro y e



Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

17

RAD No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER MODISIMO Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

1 mensaje

lilibeth patricia ruiz mathieu <liruma31@hotmail.com> 3 de febrero de 2021, 11:12
Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No.: 08- 001- 31- 53- 015- **2020- 00091- 00**

Demandante: **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

Demandados: **MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**

Referencia: Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.210 en mi condición de representante legal de la sociedad **MODISIMO S.A.S**, persona moral de derecho privado, identificada con el Nit No.: 900.507.804-7, con domicilio para notificaciones judiciales en la carrera **59 No. 66 – 86** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumar la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA

C.c. No.: 7.478.210

MODISIMO S.A.S.

Nit. No.: 900.507.804-7,

Acepto,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla

T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.

3/2/2021

Gmail - RAD No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER MODISIMO Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

2 adjuntos

 **PODER MODISIMO CON CAM COM.pdf**
129K

 **MODISIMO SAS.pdf**
75K

18

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Radicación No.: 08-001-31-53-015-2020- 00091-00

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandados: MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO

Referencia: *Comunicación admisión proceso de reorganización empresarial COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.*

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S**, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la radicación, comedidamente me permito acudir ante su despacho con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770, en donde en las consideraciones expuso lo siguiente:

“(…) Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda

de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx (...)”

Haciéndose necesario que el señor Juez proceda a pronunciarse sobre este particular de conformidad a lo normado por el artículo 20¹ y 70² de la Ley

¹ ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

² ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

1116 de 2006, remitiendo el presente proceso ante la superintendencia de sociedades para continuar el trámite de la reorganización empresarial a la que se sometió la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Anexo a la presente acompañamos el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770.

SOLICITUD

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean de titularidad de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**, expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

SEGUNDO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Atentamente,



ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382
Representante Legal – Promotor insolvencia
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-600718

Tipo: Salida Fecha: 17/11/2020 10:45:34 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 802011433 - COMERCIALIZADORA P Exp. 55770
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-012719

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Comercializadora Pointer S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

55770

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-499057 de 03 de septiembre de 2020, el señor Eliseo Antonio Molina de Arco en calidad de representante legal solicitó la admisión de Comercializadora Pointer S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-531627 de 02 de octubre de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-02-021614 de 15 de octubre de 2020, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Comercializadora Pointer S.A.S, NIT 802.011.433 con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la dirección calle 40 No. 43-67. La sociedad podrá realizar las siguientes actividades de comercio lícitas: 1. la Fabricación y distribución de prendas de vestir, dotación de uniformes para damas, caballeros y niños. 2. Compra, venta y comercialización de calzados,	



clásicos, casual, escolar e industrial para damas, caballeros y niños. 3.- Compra, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar.
(...)

De folio 11 a 19 del memorial 2020-01-499057, obra certificado de existencia y representación legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se solicita que el representante legal de la sociedad sea designado como promotor del proceso concursal, el señor Eliseo Antonio Molina de Arco.

Solicitud de admisión presentada por el representante legal de la sociedad.

En memorial 2020-01-499057, de folio 8 a 10, obra copia del acta No. 022 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se autorizó al representante legal de la sociedad para que presentara la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

A folio 30, se manifiesta que en contra de la sociedad cursa u proceso judicial.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 20 a 23 del memorial 2020-01-499057, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días a 31 de julio de 2020 por valor de \$11.095.075.754, cifra que representa más el 47,09% del pasivo a cargo de la sociedad que asciende a \$23.561.856.405

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 24 del memorial 2020-01-499057, se manifiesta que la sociedad no está incurso en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 25 del memorial 2020-01-499057, se expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de conformidad con las prescripciones legales

De acuerdo con las notas aportadas a los estados financieros, la sociedad se clasifica en grupo 2 de NIIF-Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 26 del memorial 2020-01-499057, se expresa que la sociedad tiene pasivos vencidos por concepto de retenciones en la fuente a favor de Autoridades Fiscales y A portes al sistema de Seguridad Social por valor de \$317.199.934 y 65.436.625, respectivamente a 31 de julio de 2020, las cuales serán atendidas antes de la confirmación del acuerdo.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de



existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 27 del memorial 2020-01-499057, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-499057, de folio 35 a 110 se aportan estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal de los años 2017, 2018 y 2019.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 111 a 136 del memorial 2020-01-499057, obran estados financieros y notas a 31 de julio de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 137 a 167 del memorial 2020-01-499057, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de julio de 2020 A folio 28, se aporta composición accionaria de la sociedad. A folio 27, se informa que la sociedad tiene 106 empleados directos	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 179 del memorial 2020-01-499057, se aportan causas que dieron origen a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 181 a 182 del memorial 2020-01-499057, obra flujo de caja proyectado a diez (10) años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 168 a 180 del memorial 2020-01-499057, se presenta plan de negocios de la sociedad y plan de pagos.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 183 a 193 del memorial 2020-01-499057, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 32 a 33 del memorial 2020-01-499057, se aporta relación de las obligaciones en las cuales la sociedad tiene calidad de garante.

A folio 34, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no cuenta con bienes muebles o inmuebles de su propiedad dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Pointer S.A.S, NIT 802.011.433 con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la dirección calle 40 No. 43-67, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Eliseo Antonio Molina de Arco, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por

representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que

se desembarquen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.



Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir que el presente proceso se remite a la Intendencia Regional de Barranquilla que por cuantía y domicilio compete a ese Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-02-021614



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.011.433 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 287.798
Fecha de matrícula: 11/02/2000
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 24/08/2020
Activos totales: \$29.643.293.928,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: liruma31@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3199830

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3199830

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 325 del 03/02/2000, del Notaria 10a.de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2000 bajo el número 85.499 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado(a) en Notaria 10

a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.

Por Escritura Pública número 2.682 del 03/12/2014, otorgado(a) en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2014 bajo el número 276.930 del libro IX, la sociedad Consta que la Sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. Se escindió sin disolverse y liquidarse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la creación de una nueva sociedad denominada INMOBILIARIA POLAR S.A.S.

Por Acta número 21 del 02/07/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2020 bajo el número 385.893 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.318	15/07/2002	Notaria 8 . de BARRANQ	100.246	13/08/2002	IX
Escritura	1.045	24/10/2002	Notaria Unica de Malam	101.553	28/10/2002	IX
Escritura	88	30/01/2003	Notaria Unica de Malam	103.113	31/01/2003	IX
Escritura	895	11/04/2005	Notaria 10. de Barranq	116.983	15/04/2005	IX
Escritura	437	01/12/2006	Notaria Unica de Malam	128.850	28/12/2006	IX
Escritura	3.361	10/10/2007	Notaria 10 a. de Barra	134.973	12/10/2007	IX
Documento		03/06/2011	Barranquilla	262.894	16/12/2013	IX
Escritura	2.682	03/12/2014	Notaria 12 a. de Barra	276.930	12/12/2014	IX
Escritura	893	06/04/2016	Notaria 2 a. de Barran	306.804	11/04/2016	IX
Escritura	868	09/04/2019	Notaria 2 a. de Barran	361.962	16/04/2019	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 460-012719 del 17/11/2020, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 859 del libro XIX Resuelve: Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Pointer S.A.S.

NIT.802.011.433. con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la direccion calle 40 No. 43-67, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/02/03

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1.- La Fabricación y distribución de prendas de vestir, dotación de uniformes para damas, caballeros y niños. 2.- Compra, venta y comercialización de calzados, clásicos, casual, escolar e industrial para damas, caballeros y niños. 3.- Compra, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar. 4.- Compra, venta, arriendo, permuta, hipotecas, etc., de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5.- negociación de toda clase de títulos valores y mutuos con intereses. 6.- Compra y venta de telas e insumos para la confección de prendas de vestir. 7.- La representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras. Comercialización de muebles de oficina y escolares, tales como: Sillas, escritorios, pupitres, computadores, silletería escolar, libros, textos escolares etc. 9.- La compra, venta, negociación, importación, exportación, instalación, diseño y construcción de instalaciones hidráulicas y eléctricas en todas sus formas. 10. Suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. 11.- Auditoría médica. 12.- Investigación, recopilación y producción de material científico y didáctico relacionado con su objeto social. 13.- Venta, distribución, importación y exportación de productos químicos naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás productos o elementos relacionados con la Industria química farmacéutica. 14- venta, distribución, importación y exportación de equipo e instrumental odontológico. 15- Suministro y venta de plaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (Oficiales) y cualquier otro elemento, productos reactivos, equipos e insumos que se utilice en la industria química, farmacéutica y/o a fin del área de la salud. 16.- Venta, distribución, importación y exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales alimentos, suplementos y complementos alimenticios, productos bioenergéticos, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste. 17. La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementada, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 18.- La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 19. La celebración de todos los actos de compra o de venta de arrendamiento o de crédito necesario para la ejecución de las actividades que se dejen relacionadas y referidas en el objeto social. 20.- Construcción de obras de ingeniería civil, construcción de edificios residenciales y no residenciales. 21. Terminación y acabado de edificaciones y obras de urbanismo. 22.- Construcción de obras de saneamiento básico (acueductos, alcantarillados). 23.- Construcción de vías, puentes y autopistas. 24. Servicio de mantenimiento general y reparación de instalaciones residenciales y no residenciales. 25.- Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción y aires acondicionado. 26.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de ascensores. 27.- Servicio de mantenimiento y reparación general de edificaciones, reparaciones eléctricas,

hidráulicas, plomería, pintura, cielo falso. 28.- Servicio de construcción de edificaciones para servicios agrícolas y de silos. 29.- Servicio de construcción de talleres estaciones de servicios y garajes.30.- Servicio de plomería, electricidad pintura pisos y acabados en general. 31.- Servicio de mantenimiento, e instalación de cableado utp. Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y cctv, instalación y suministro de fibra óptica. 32.- Servicio de suministro de mantenimiento y reparación, de equipos de cómputo y de comunicaciones. 33.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de motores, bombas, electrobombas, calderas, plantas eléctricas, guadañadoras, etc. 34.- Servicio de venta, mantenimiento y reparación de vehículos, automotores, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción y maquinaria pesada en general. 35.- suministro de repuestos para vehículos, motores y maquinaria en general. 36.- Servicio de mantenimiento de paisajes, jardines, parqueaderos y áreas Sociales y comunes. 37.Suministros, reparación, diseño y venta de muebles para instituciones educativas, oficinas, industria, restaurantes y hogar en acero, madera y cualquier materia. 38.- Instalación, reparación y construcción de piscinas, pozos, plantas de tratamiento de agua. 39.- Suministro de materiales para la construcción, herramientas manuales y eléctricas, pinturas, vidrios, equipos y elementos de protección. Suministro de material eléctrico para la construcción. 40.- Servicio de alquiler y venta de toda clase de inmuebles residenciales y comerciales. 41.- Servicios inmobiliarios en general. 42.- Servicio de actividades de silvicultura y explotación de la Madera. 43.- Servicios de transporte de carga y pasajeros por vía aérea, terrestre y fluvial a nivel nacional. 44.- Servicios de asesoría financiera y tributaria. 45.- Servicios de asesoría jurídica. 46.- Venta de medicamentos, perfumería y tocador. 47.Venta de elementos, equipos e insumos para aseo, comercial, institucional y residencial. 48.- Servicios de instalación, reparación y diseño de redes de electrificación de media y baja tensión. 49.- Suministro de materiales eléctricos para media y baja tensión. 50.- Servicio de suministro de personal temporal para empleo. La sociedad podrá llevar a Cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En el ejercicio de su objeto, la Sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: 1. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades o similares y complementarias; 2. Invertir en toda clase de valores y bienes, muebles o inmuebles, cuotas o acciones de sociedades, proyectos, establecimientos civiles, comerciales o industriales, todos ellos come activos fijos, salvo decisión expresa y en contrario de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, para la obtención de rendimientos provenientes de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a dividendos, arrendamientos o intereses. 3. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y dado con interés; 4. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y formarlos en arrendamiento, leasing u opción de cualquier naturaleza. 5. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general y, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general, crediticias; 6. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto; 7. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; 8. Elaborar de toda clase de estudios técnicos, de mercadeo y de factibilidad, para lo cual podrá hacer alianzas estratégicas; 9. Actuar en funciones propias de corretaje mercantil o como agente, intermediario para la celebración de negocios comerciales, pudiendo actuar como accionista o mandatario; Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que se tenga interés, frente a terceros, a los

asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; y en general, hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social. La sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Actividad Secundaria Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G464300 COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/08/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2020 bajo el número 386.359 del libro IX, consta que la sociedad:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

Es CONTROLADA por:

MOLINA DE ARCO

ELISEO, MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL, MOLINA DE ARCO ELVER DE JESUS

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 02 de Julio de 2020

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. Designar al Gerente de la sociedad. Autorizar al Gerente de la sociedad el allanamiento, transacción, conciliación, desistimiento o confesión de asuntos judiciales o extrajudiciales. La sociedad tendrá un Gerente, que será su representante legal con un Suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Gerente, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas para períodos de dos (2) años, que están automáticamente prorrogados si la asamblea no se pronuncia en contrario; y sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y se sujetará solo a las restricciones que le imponga la asamblea de accionistas. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y celebrará todos los actos y contratos acordes con la misma y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en especial las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera y en cuantía ilimitada sin ninguna restricción, de conformidad con lo previsto en las Leyes y en estos estatutos. Desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y unos estados financieros de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea de accionistas. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular, solicitar (si fuera necesario) autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/02/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2020 bajo el número 377.952 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12595382
Suplente del Gerente.	
Molina De Arco Miguel Angel	CC 12594849

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007,

otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Miguel Angel	CC 12.594.849
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12.595.382
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Elver de Jesus	CC 8.716.340
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina de Arco Elizabeth	SN 20.071.012.144.209
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Niño Lopez Betsabe	CC 32.716.845
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina Andrade Walfran	SN 20.071.012.144.838

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Alvarez Franco Fabio Leon	CC 8737944

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 10/12/2008, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2013 bajo el número 262.920 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
o. Suplente del Revisor Fiscal. Martínez Olea Lourdes del Socorro	CC 26801519

PODERES

Por Escritura Pública número 459 del 07/03/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/03/2014 bajo el número 5.315 del libro V, consta que el señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, identificado con a cédula de ciudadanía número 12.594.849, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial de este domicilio denominada COMERCIALIZADORA POINTER S.A. identificada con el NIT.

802.011.433-2, en su

calidad de Gerente confiere(n) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.716.340, para que en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. y con facultades que tiene el poderdante en su condición de Gerente, ejecute(n) toda clase de actos, celebre(n) con relación a ellos toda clase de contratos con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute(n) lo siguiente: PRIMERO: Para que administre(n) sus bienes; ya sean muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. SEGUNDO: Para que

exija(n), cobre(n) y perciba(n) cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. TERCERO: Para que cancele(n) a los acreedores y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida(n) el comprobante de finiquito respectivo. CUARTO: Para que exija(n) y admita(n) cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que estén reconocidos a favor del (los) mandante(s). QUINTO: Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren y reconocidos a su favor admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar. SEXTO: Para que exija(n) cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas al(los) exponente(s), aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente. SEPTIMO: Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a su favor lo mismo que para que otorgue a sus deudores esperas a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones. OCTAVO: Para que tome(n) a su(s) nombre(s) dinero en mutuo convenga la tasa de interés trátase de plazo fijo ora en forma de crédito flotante. NOVENO: Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente con facultad de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. DECIMO: Para que abra(n) cuentas en los establecimientos de crédito y las mueva consignando y retirando dineros. DECIMO PRIMERO: Para que celebre(n) el contrato de cambio y en especial, gire(n), acepte(n), endose(n), cobre(n), proteste(n), avale(n), cancele(n) pague(n), etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc., o los acepte(n) en pago. DECIMO SEGUNDO: Para que enajene(n) sus bienes, sean muebles o inmuebles que tenga(n) adquiridos o que adquiera(n) en lo sucesivo, y firmar escritura pública de Desafectación a Vivienda Familiar. Así mismo, la poderdante manifiesta su voluntad expresa de dejar sin efecto prohibición contenida en el artículo 2.170 del Código Civil. En consecuencia, lo apoderados estén facultados para adquirir para sí; bienes muebles o inmuebles de propiedad de su poderdante o para venderle a su mandante bienes muebles inmuebles de su propiedad. DECIMO TERCERO: Para que adquiera(n) en su favor bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles, y firmar escritura pública de Afectación a Vivienda Familiar y levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. DECIMO CUARTO: Para que asegure(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) o las contraiga(n) en nombre de este(os) con hipoteca debidamente constituida sobre toda clase de bienes inmuebles. DECIMO QUINTO: Para que caucione(n) las obligaciones contraídas por el exponente otorgante con prendas de sus bienes Inmuebles, pudiendo celebrar el(los) apoderado(s) contratos sobre prenda agraria o sobre prenda industrial. DECIMO SEXTO: Para que celebre(n) contratos de sociedad sean colectivas, en comandita, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil o de sociedad accidental o de cuentas en participación y aporte de ellas cualquier clase de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. DECIMO SEPTIMO: Para que transija(n) los pleitos litigios, dudas o diferencias que ocurran o pudieren ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s). DECIMO OCTAVO: Para que someta(n) a decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, las dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. DECIMO NOVENO: Para que represente(n) al(los) mandante(s) ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ejecutivo; del Administrativo, del Militar, así como ante cualesquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el mandante tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante(s), como demandado(s), como coadyuvante(s) o tercero(s) interviniente(s) de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, igualmente para conciliar. VIGESIMO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales otorgue(n) y sustituya, revoque(n) poderes o delegue(n); así como para que

sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir. VIGESIMO PRIMERO. Para que solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a la inscripción en el Registro Unico Tributario. VIGESIMO SEGUNDO: En ejercicio del poder conferido, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo acto o contrato de administración o dispositivo o de cualquier clase, en nombre de la sociedad que representa la poderdante.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.601.383.279,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C141000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



**RAD No.: 2020-0091 COMUNICACION ADMISIÓN PROCESO DE INSOLVENCIA POINTER**

1 mensaje

lilibeth patricia ruiz mathieu <liruma31@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 11:11

Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLACorreo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No.: 08-001-31-53-015-2020- 00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**Referencia:** Comunicación admisión proceso de reorganización empresarial **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la radicación, comedidamente me permito acudir ante su despacho con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770, en donde en las consideraciones expuso lo siguiente:

“(…) Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx (...)”

Haciéndose necesario que el señor Juez proceda a pronunciarse sobre este particular de conformidad a lo normado por el artículo 20^[1] y 70^[2] de la Ley 1116 de 2006, remitiendo el presente proceso ante la superintendencia de sociedades para continuar el trámite de la reorganización empresarial a la que se sometió la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Anexo a la presente acompañamos el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770.

SOLICITUD

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean de titularidad de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**, expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

SEGUNDO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Atentamente,

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382
Representante Legal – Promotor insolvencia
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

[1] **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

[2] **ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

2 adjuntos

 **CARTA DEL PROMOTOR COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S JUZGADO 15 con anexos.pdf**
421K

 **COMERCIALIZADORA POINTER SAS.pdf**
84K

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO***Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **ITAU CORPBANCA**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Así mismo ponemos de presente señor Juez, que debido a la admisión en el proceso de insolvencia empresarial al cual se acogió la sociedad que represento, su legitimación por pasiva en el marco del presente proceso no encuentra vocación de continuar, ya que por disposición de la Ley 1116 de 2006, los ejecutivos que cursen en contra de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, deben remitirse a la Supersociedades para que seguir con el trámite del que habla el artículo 20 de la mencionada norma.

Con el presente, informamos al despacho la admisión en el proceso de insolvencia de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, para efectos de que el señor Juez se sirva de pronunciar sobre el particular.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es: liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, se sirva de pronunciar sobre la admisión del proceso de insolvencia y decretar la nulidad de todo lo actuado en los términos referidos anteriormente.

De usted,

Acepto,

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382
Representante Legal – Promotor insolvencia
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.
Nit. No.: 802.011.433-2

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO
C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla
T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 04/01/2021 - 12:05:15
Recibo No. 8417798, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UG3CDC33FF

43

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.011.433 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 287.798
Fecha de matrícula: 11/02/2000
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 24/08/2020
Activos totales: \$29.643.293.928,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: liruma31@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3199830

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3199830

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 325 del 03/02/2000, del Notaria 10a.de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2000 bajo el número 85.499 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado(a) en Notaria 10

a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.

Por Escritura Pública número 2.682 del 03/12/2014, otorgado(a) en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2014 bajo el número 276.930 del libro IX, la sociedad Consta que la Sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. Se escindió sin disolverse y liquidarse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la creación de una nueva sociedad denominada INMOBILIARIA POLAR S.A.S.

Por Acta número 21 del 02/07/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2020 bajo el número 385.893 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.318	15/07/2002	Notaria 8 . de BARRANQ	100.246	13/08/2002	IX
Escritura	1.045	24/10/2002	Notaria Unica de Malam	101.553	28/10/2002	IX
Escritura	88	30/01/2003	Notaria Unica de Malam	103.113	31/01/2003	IX
Escritura	895	11/04/2005	Notaria 10. de Barranq	116.983	15/04/2005	IX
Escritura	437	01/12/2006	Notaria Unica de Malam	128.850	28/12/2006	IX
Escritura	3.361	10/10/2007	Notaria 10 a. de Barra	134.973	12/10/2007	IX
Documento		03/06/2011	Barranquilla	262.894	16/12/2013	IX
Escritura	2.682	03/12/2014	Notaria 12 a. de Barra	276.930	12/12/2014	IX
Escritura	893	06/04/2016	Notaria 2 a. de Barran	306.804	11/04/2016	IX
Escritura	868	09/04/2019	Notaria 2 a. de Barran	361.962	16/04/2019	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 460-012719 del 17/11/2020, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 859 del libro XIX Resuelve: Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Pointer S.A.S.

NIT.802.011.433. con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la direccion calle 40 No. 43-67, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/02/03

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1.- La Fabricación y distribución de prendas de vestir, dotación de uniformes para damas, caballeros y niños. 2.- Compra, venta y comercialización de calzados, clásicos, casual, escolar e industrial para damas, caballeros y niños. 3.- Compra, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar. 4.- Compra, venta, arriendo, permuta, hipotecas, etc., de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5.- negociación de toda clase de títulos valores y mutuos con intereses. 6.- Compra y venta de telas e insumos para la confección de prendas de vestir. 7.- La representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras. Comercialización de muebles de oficina y escolares, tales como: Sillas, escritorios, pupitres, computadores, silletería escolar, libros, textos escolares etc. 9.- La compra, venta, negociación, importación, exportación, instalación, diseño y construcción de instalaciones hidráulicas y eléctricas en todas sus formas. 10. Suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. 11.- Auditoría médica. 12.- Investigación, recopilación y producción de material científico y didáctico relacionado con su objeto social. 13.- Venta, distribución, importación y exportación de productos químicos naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás productos o elementos relacionados con la Industria química farmacéutica. 14- venta, distribución, importación y exportación de equipo e instrumental odontológico. 15- Suministro y venta de plaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (Oficiales) y cualquier otro elemento, productos reactivos, equipos e insumos que se utilice en la industria química, farmacéutica y/o a fin del área de la salud. 16.- Venta, distribución, importación y exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales alimentos, suplementos y complementos alimenticios, productos bioenergéticos, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste. 17. La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementada, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 18.- La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 19. La celebración de todos los actos de compra o de venta de arrendamiento o de crédito necesario para la ejecución de las actividades que se dejen relacionadas y referidas en el objeto social. 20.- Construcción de obras de ingeniería civil, construcción de edificios residenciales y no residenciales. 21. Terminación y acabado de edificaciones y obras de urbanismo. 22.- Construcción de obras de saneamiento básico (acueductos, alcantarillados). 23.- Construcción de vías, puentes y autopistas. 24. Servicio de mantenimiento general y reparación de instalaciones residenciales y no residenciales. 25.- Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción y aires acondicionado. 26.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de ascensores. 27.- Servicio de mantenimiento y reparación general de edificaciones, reparaciones eléctricas,

hidráulicas, plomería, pintura, cielo falso. 28.- Servicio de construcción de edificaciones para servicios agrícolas y de silos. 29.- Servicio de construcción de talleres estaciones de servicios y garajes. 30.- Servicio de plomería, electricidad pintura pisos y acabados en general. 31.- Servicio de mantenimiento, e instalación de cableado utp. Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y cctv, instalación y suministro de fibra óptica. 32.- Servicio de suministro de mantenimiento y reparación, de equipos de cómputo y de comunicaciones. 33.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de motores, bombas, electrobombas, calderas, plantas eléctricas, guadañadoras, etc. 34.- Servicio de venta, mantenimiento y reparación de vehículos, automotores, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción y maquinaria pesada en general. 35.- suministro de repuestos para vehículos, motores y maquinaria en general. 36.- Servicio de mantenimiento de paisajes, jardines, parqueaderos y áreas Sociales y comunes. 37. Suministros, reparación, diseño y venta de muebles para instituciones educativas, oficinas, industria, restaurantes y hogar en acero, madera y cualquier materia. 38.- Instalación, reparación y construcción de piscinas, pozos, plantas de tratamiento de agua. 39.- Suministro de materiales para la construcción, herramientas manuales y eléctricas, pinturas, vidrios, equipos y elementos de protección. Suministro de material eléctrico para la construcción. 40.- Servicio de alquiler y venta de toda clase de inmuebles residenciales y comerciales. 41.- Servicios inmobiliarios en general. 42.- Servicio de actividades de silvicultura y explotación de la Madera. 43.- Servicios de transporte de carga y pasajeros por vía aérea, terrestre y fluvial a nivel nacional. 44.- Servicios de asesoría financiera y tributaria. 45.- Servicios de asesoría jurídica. 46.- Venta de medicamentos, perfumería y tocador. 47. Venta de elementos, equipos e insumos para aseo, comercial, institucional y residencial. 48.- Servicios de instalación, reparación y diseño de redes de electrificación de media y baja tensión. 49.- Suministro de materiales eléctricos para media y baja tensión. 50.- Servicio de suministro de personal temporal para empleo. La sociedad podrá llevar a Cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En el ejercicio de su objeto, la Sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: 1. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades o similares y complementarias; 2. Invertir en toda clase de valores y bienes, muebles o inmuebles, cuotas o acciones de sociedades, proyectos, establecimientos civiles, comerciales o industriales, todos ellos como activos fijos, salvo decisión expresa y en contrario de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, para la obtención de rendimientos provenientes de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a dividendos, arrendamientos o intereses. 3. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y dado con interés; 4. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y formarlos en arrendamiento, leasing u opción de cualquier naturaleza. 5. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general y, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general, crediticias; 6. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto; 7. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; 8. Elaborar de toda clase de estudios técnicos, de mercadeo y de factibilidad, para lo cual podrá hacer alianzas estratégicas; 9. Actuar en funciones propias de corretaje mercantil o como agente, intermediario para la celebración de negocios comerciales, pudiendo actuar como accionista o mandatario; Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que se tenga interés, frente a terceros, a los



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/01/2021 - 12:05:15

Recibo No. 8417798, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UG3CDC33FF

47

asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; y en general, hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social. La sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Actividad Secundaria Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G464300 COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/08/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2020 bajo el número 386.359 del libro IX, consta que la sociedad:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

Es CONTROLADA por:

MOLINA DE ARCO

ELISEO, MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL, MOLINA DE ARCO ELVER DE JESUS

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 02 de Julio de 2020

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. Designar al Gerente de la sociedad. Autorizar al Gerente de la sociedad el allanamiento, transacción, conciliación, desistimiento o confesión de asuntos judiciales o extrajudiciales. La sociedad tendrá un Gerente, que será su representante legal con un Suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Gerente, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas para períodos de dos (2) años, que están automáticamente prorrogados si la asamblea no se pronuncia en contrario; y sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y se sujetará solo a las restricciones que le imponga la asamblea de accionistas. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y celebrará todos los actos y contratos acordes con la misma y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en especial las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera y en cuantía ilimitada sin ninguna restricción, de conformidad con lo previsto en las Leyes y en estos estatutos. Desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y unos estados financieros de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea de accionistas. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular, solicitar (si fuera necesario) autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/02/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2020 bajo el número 377.952 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12595382
Suplente del Gerente.	
Molina De Arco Miguel Angel	CC 12594849

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007,

otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Miguel Angel	CC 12.594.849
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12.595.382
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Elver de Jesus	CC 8.716.340
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina de Arco Elizabeth	SN 20.071.012.144.209
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Niño Lopez Betsabe	CC 32.716.845
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina Andrade Walfran	SN 20.071.012.144.838

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Alvarez Franco Fabio Leon	CC 8737944

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 10/12/2008, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2013 bajo el número 262.920 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
o. Suplente del Revisor Fiscal. Martínez Olea Lourdes del Socorro	CC 26801519

PODERES

Por Escritura Pública número 459 del 07/03/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/03/2014 bajo el número 5.315 del libro V, consta que el señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, identificado con a cédula de ciudadanía número 12.594.849, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial de este domicilio denominada COMERCIALIZADORA POINTER S.A. identificada con el NIT.

802.011.433-2, en su

calidad de Gerente confiere(n) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.716.340, para que en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. y con facultades que tiene el poderdante en su condición de Gerente, ejecute(n) toda clase de actos, celebre(n) con relación a ellos toda clase de contratos con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute(n) lo siguiente: PRIMERO: Para que administre(n) sus bienes; ya sean muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. SEGUNDO: Para que

exija(n), cobre(n) y perciba(n) cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. TERCERO: Para que cancele(n) a los acreedores y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida(n) el comprobante de finiquito respectivo. CUARTO: Para que exija(n) y admita(n) cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que estén reconocidos a favor del (los) mandante(s). QUINTO: Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren y reconocidos a su favor admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar. SEXTO: Para que exija(n) cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas al(los) exponente(s), aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente. SEPTIMO: Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a su favor lo mismo que para que otorgue a sus deudores esperas a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones. OCTAVO: Para que tome(n) a su(s) nombre(s) dinero en mutuo convenga la tasa de interés trátase de plazo fijo ora en forma de crédito flotante. NOVENO: Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente con facultad de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. DECIMO: Para que abra(n) cuentas en los establecimientos de crédito y las mueva consignando y retirando dineros. DECIMO PRIMERO: Para que celebre(n) el contrato de cambio y en especial, gire(n), acepte(n), endose(n), cobre(n), proteste(n), avale(n), cancele(n) pague(n), etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc., o los acepte(n) en pago. DECIMO SEGUNDO: Para que enajene(n) sus bienes, sean muebles o inmuebles que tenga(n) adquiridos o que adquiera(n) en lo sucesivo, y firmar escritura pública de Desafectación a Vivienda Familiar. Así mismo, la poderdante manifiesta su voluntad expresa de dejar sin efecto prohibición contenida en el artículo 2.170 del Código Civil. En consecuencia, lo apoderados estén facultados para adquirir para sí; bienes muebles o inmuebles de propiedad de su poderdante o para venderle a su mandante bienes muebles inmuebles de su propiedad. DECIMO TERCERO: Para que adquiera(n) en su favor bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles, y firmar escritura pública de Afectación a Vivienda Familiar y levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. DECIMO CUARTO: Para que asegure(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) o las contraiga(n) en nombre de este(os) con hipoteca debidamente constituida sobre toda clase de bienes inmuebles. DECIMO QUINTO: Para que caucione(n) las obligaciones contraídas por el exponente otorgante con prendas de sus bienes Inmuebles, pudiendo celebrar el(los) apoderado(s) contratos sobre prenda agraria o sobre prenda industrial. DECIMO SEXTO: Para que celebre(n) contratos de sociedad sean colectivas, en comandita, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil o de sociedad accidental o de cuentas en participación y aporte de ellas cualquier clase de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. DECIMO SEPTIMO: Para que transija(n) los pleitos litigios, dudas o diferencias que ocurran o pudieren ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s). DECIMO OCTAVO: Para que someta(n) a decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, las dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. DECIMO NOVENO: Para que represente(n) al(los) mandante(s) ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ejecutivo; del Administrativo, del Militar, así como ante cualesquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el mandante tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante(s), como demandado(s), como coadyuvante(s) o tercero(s) interviniente(s) de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, igualmente para conciliar. VIGESIMO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales otorgue(n) y sustituya, revoque(n) poderes o delegue(n); así como para que

sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir. VIGESIMO PRIMERO. Para que solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a la inscripción en el Registro Unico Tributario. VIGESIMO SEGUNDO: En ejercicio del poder conferido, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo acto o contrato de administración o dispositivo o de cualquier clase, en nombre de la sociedad que representa la poderdante.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.601.383.279,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C141000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.





52

Rad No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER POINTER Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Ilibeth Patricia Ruiz Mathieu <Iiruma31@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 11:14

Para: Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>, "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico Iiruma31@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **ITAU CORPBANCA**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Así mismo ponemos de presente señor Juez, que debido a la admisión en el proceso de insolvencia empresarial al cual se acogió la sociedad que represento, su legitimación por pasiva en el marco del presente proceso no encuentra vocación de continuar, ya que por disposición de la Ley 1116 de 2006, los ejecutivos que cursen en contra de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, deben remitirse a la Supersociedades para que seguir con el trámite del que habla el artículo 20 de la mencionada norma.

Con el presente, informamos al despacho la admisión en el proceso de insolvencia de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, para efectos de que el señor Juez se sirva de pronunciar sobre el particular.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es: Iiruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, se sirva de pronunciar sobre la admisión del proceso de insolvencia y decretar la nulidad de todo lo actuado en los términos referidos anteriormente.

De usted,**ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO****C.c. No.: 12.595.382****Representante Legal – Promotor insolvencia****COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.****Nit. No.: 802.011.433-2****Acepto,****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla****T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**

53

 **PODER POINTER CON CAM DE COMERCIO.pdf**
139K

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO***Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, correo electrónico eliseo.mol@hotmail.com, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, y celular: 3107280200 en mi condición de demandado del referido proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es eliseo.mol@hotmail.com por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

A B O G A D O

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,

Acepto,

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO
C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla
T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.

**RAD No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

1 mensaje

eliseo molina de arco. <eliseo.mol@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 10:50

Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, correo electrónico eliseo.mol@hotmail.com, con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, y celular: 3107280200 en mi condición de demandado del referido proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es eliseo.mol@hotmail.com por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,**ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO****C.c. No.: 12.595.382****Acepto,****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla****T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.****PODER PARA ACTUAR EN PROCESO ELISEO FINANCIERA DANN.pdf**

115K

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.****Radicación No.:** 08- 001- 31- 53- 015- 2020- 00091- 00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO*Referencia: Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.340, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728202, correo electrónico elvermolina@hotmail.com en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es elvermolina@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,**Acepto,****ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS,****C.c. No.:** 8.716.340**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.:** 1.140.872.699 de Barranquilla**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**

**Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo**

1 mensaje

Elver De Jesus Molina De Arcos <elvermolina@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 10:46

Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08- 001- 31- 53- 015- **2020- 00091- 00****Demandante:** **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A****Demandados:** **MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO****Referencia:** *Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.340, con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728202, correo electrónico elvermolina@hotmail.com en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvención, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es elvermolina@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,**ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS,****C.c. No.:** 8.716.340**Acepto,****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.:** 1.140.872.699 de Barranquilla**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.** **PODER PARA ACTUAR EN PROCESO ELVER FINANCIERA DANN.pdf**
114K

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Doctor

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.**Radicación No.:** 080013153015-2020-0091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO CON FECHA DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 – NOTIFICADO EL 03 DE FEBRERO DEL 2021 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO POR EL DEMANDANTE

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, en mi condición de apoderado judicial de **MODISIMO S.A.S. identificado con Nit. 900.507.804-7; COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, identificada con Nit. No. 802.011.433-2ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340**, de conformidad al poder otorgado y estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito descorrer traslado y proceder a impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** notificado mediante correo electrónico el 03/02/2021 de conformidad con el artículo 318, 319 y 438 del Código General del Proceso para que se concedan las siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA PROMOVER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

MODISIMO S.A.S. y COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, recibieron correo electrónico con el traslado de la demanda el tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, y cuentan los tres (3) días para presentar el recurso de reposición frente al mandamiento de pago a partir del día hábil siguiente, conforme lo prevé el Decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, me permito contestar la demanda dentro del citado término legal.

II. PRETENSIONES DEL RECURSO:

PRIMERO: Revocar la providencia de 27 de noviembre de 2020, a través de la cual se libró mandamiento de pago contra mis representados por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COP, (193.029.369.00) por concepto de capital, y la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$18.419.753.00) por concepto de intereses moratorios causados, mas las costas procesales.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso que se adelanta en contra de mis representados: **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean titulares **los demandados: MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO** expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

CUARTO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de mis defendidos, **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO.**

QUINTO: Condenar en costas y agencias al demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En caso de no prosperar las pretensiones principales del recurso, comedidamente me permito solicitar como subsidiarias las siguientes:

PRIMERO: Aplicar el beneficio de excusión frente a los demandados **COMERCIALIZADORA POINTER S.A identificada con Nit. No. 802.011.433-2; ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340**, al no ser deudores solidarios de las obligaciones contraídas por la sociedad **MODISIMO S.A.S.**

SEGUNDO: En caso de ser negado el beneficio de excusión frente a los demandados **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 12.595.382; ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO identificado con C.C. No. 8.716.340, APLICAR ESTE BENEFICIO FRENTE AL DEMANDADO COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S identificada con Nit. No. 802.011.433-2** al encontrarse admitido en el procedimiento de insolvencia empresarial mediante el auto **de 27 de noviembre de 2020** expedido por la superintendencia de sociedades

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

PRIMERO: La parte accionante instauró demanda ejecutiva contra los demandados **MODISIMO S.A.S, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO** teniendo como fundamento un documento denominado “pagare **No. F-003PJ**”, que a criterio del actor tiene características de título valor y soporta las obligaciones plurales representadas en los siguientes productos de operaciones activas: Obligación No. 303107 por la suma de capital de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

NOVENTA PESOS MLV (132.454.890,00) por capital más la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MLV (\$12.968.983,00) por concepto de intereses de financiamiento. Obligación No. 285555 SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MLV (60.574.479,00) por capital más CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MLV (\$5.450.770,00) por intereses de financiamiento.

SEGUNDO: Con fundamento a lo anterior solicita el demandante el cumplimiento del pago de las obligaciones dinerarias contenidas en documentos que el demandante pretende hacer valer como título-valor, por la suma la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COP, (193.029.369,00) por concepto de capital, y la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$18.419.753,00) por intereses de financiación.

TERCERO: El despacho mediante providencia de 27 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago con mi mandante por el total de las presuntas obligaciones adeudadas de la siguiente forma:

“...(sic)

1- decretase mandamiento de pago en contra de las sociedades Modismo S.A.S., Comercializadora Pointer S.A.S. y los señores Elver de Jesús Molina de Arco y Eliseo Antonio Molina de Arco, para que dentro del término de cinco (5) días le paguen a la sociedad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S. A., la suma de \$193.029.369 por concepto de capital, más \$ 18.419.753,00 por intereses de financiación, más los intereses moratorios causados hasta que se realice el pago, más los gastos y costas que genere la ejecución.

CUARTO: El despacho al momento de proferir el mandamiento ejecutivo de pago omitió verificar que el pagare presuntamente suscrito por los demandados no es expreso y carece de exigibilidad puesto que se logra ver que el deudor preferente es MODISIMO S.A.S quien en la expresa manifestación de su voluntad de pagar proviene por parte de una persona ilegítima que no le asiste el derecho de suscribir ninguna clase de obligación a favor y en nombre de MODISIMO S.A.S porque este no ostenta la calidad de representante legal así como se expresa en el certificado de representación y existencia legal expedida por la Cámara de Comercio, pues siendo MODISIMO SA.S una persona jurídica sus actuaciones comerciales, administrativas y en general cualquier toma de decisión únicamente será legítimo a través de su representante legal el señor ROBERTO SUAREZ PANTOJA, por tanto podemos ver señor Juez que el pagare en mención carece de la firma y huella del legítimo representante legal de MODISIMO S.A., lo cual tampoco podría ser entonces una obligación exigible para los AVALISTAS pues como se ha explicado en el presente libelo, no procede perseguir al deudor pues es inexistente que MODISIMO S.A.S haya contraído una obligación debido a que en ninguna parte del título valor se encuentra la promesa de pagar por parte del representante legal, e incluso en la demanda cuando el actor presenta a los demandados certifica por él mismo que el representante legal de MODISIMO es el señor **ROBERTO SUAREZ PANTOJA** y no el señor **ELISEO MOLINA DE ARCO**, siendo incluso por conocimiento del demandante que el pagare es inoperante e inexigible .

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Así como dispone el artículo 625 del Código de Comercio “eficacia de la obligación cambiaria”

“Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación”.

Basado en lo anterior y como puede usted constatar señor juez, el pagare no es eficaz, por cuanto no existe plena manifestación de voluntad del legítimo representante legal aceptando y suscribiendo la obligación, ni concediéndole al demandante el derecho de llenar la carta de instrucciones, pues si bien el artículo 622 del Código de Comercio establece los requisitos formales para que se proceda a llenar los espacios del pagare, este bien indica que la concesión de ese derecho al acreedor debe provenir por parte del deudor, por tanto señor Juez si constatamos la validez del pagare nos podemos dar cuenta que carece de efectos exigibles, toda vez que no existe legitimidad del representante legal que asume la promesa de pagar por parte del deudor preferente y en la aceptación de que el pagare sea llenado acorde a la carta de instrucciones.

QUINTO : Ahora bien señor Juez, no podemos hablar que se indujo en error a la parte actora, toda vez que si una persona jurídica va a contraer una obligación respaldada por un título valor, es obligación del acreedor constatar que efectivamente la persona que suscribe y acepta la obligación es la legitimada para hacerlo, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio es el documento idóneo para validar si efectivamente la persona que acepta o no el título valor es quien figura como representante legal de la sociedad, pues esta información es de conocimiento público, si bien analizamos el pagare y el certificado de existencia de MODISIMO S.A.S se evidencia que ELISEO MOLINA DE ARCO,.

Bajo la anterior Argumentación, señor Juez si miramos el Pagare observamos que presuntamente se suscribió la obligación del pagare en Agosto del 2019, teniendo a la mano FINANCIERA DANN todos los medios para no ser inducido en error, pues a su alcance se encontraba el certificado de existencia y representación legal del presunto deudor preferente, por tanto señor Juez se asume que el demandante en todo momento estuvo consciente de que existía una falsa representación legal y además de que el título valor no podía ser exigible al presunto deudor, por tanto al acápite cuarto y quinto se sustenta bajo el rigor del artículo 784 del Código Comercio en su numeral tercero.

*“Contra la acción cambiaria, solo podrán oponerse las siguientes excepciones
No 3. Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado”*

SEXTO: Aunado a lo antes expuesto, el despacho al momento de proferir el mandamiento ejecutivo de pago omitió verificar que las obligaciones reclamadas en el pagare con la acción ejecutiva correspondieran a un solo negocio jurídico, ya que como es sabido la acción cambiaria solamente está llamada a prosperar cuando se acredite que el título-valor corresponde a un negocio jurídico particular y no plural, pues según se avizora en la demanda promovida por el actor, pretende mezclar en una misma operación y con un mismo documento, pagare No. **F-003PJ**, productos financieros que presuntamente adquirió **MODISIMO S.A.S.**

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

SEPTIMO: El título-valor se registra como pagare en blanco, recordando entonces que la suma de dinero estipulada en él hace referencia a un valor llenado presuntamente por la entidad financiera, pues no se determinó quien fue la persona que lo diligenció, ni tampoco si contaba con autorización estatutaria para el diligenciamiento de títulos valores, amén de ello, no es claro de donde se basó **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** para liquidar las obligaciones reclamadas, pues en la demanda no acompaña documento alguno diferente al pagaré que dé cuenta de la existencia de la adquisición de los productos financieros de sus operaciones activas, sobre los cuales promueve la acción de apremio frente a mis mandantes.

OCTAVO: Las obligaciones reclamadas por el demandante, son una comunidad de productos que presuntamente adquirieron los demandados, lo cual no es cierto, en el entendido que **COMERCIALIZADORA POINTER S.A, MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**, acudieron en calidad de avalistas, de manera que se debe proceder primero a ejecutar al deudor principal **MODISIMO S.A.S.**, **si se logra acreditar que efectivamente el representante legal suscribió el título-valor**, antes de perseguir a los señores antes mencionados, para que ésta sociedad, proceda con el pago, si es que él tiene lugar, pues se enerva una de las causales contenidas en el artículo 784 del código de comercio en lo que se refiere a la creación de los títulos valores provenientes de **un negocio jurídico**, y además de ello, no se determina quién fue el adquirente los créditos financieros, pues como fue confesado por el apoderado de la parte de demandante, existen presuntamente a favor de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, dos obligaciones crediticias, por lo que si vemos la teoría general del negocio jurídico, cada acto dispositivo surgido de la voluntad de los contratantes, da nacimiento a un negocio jurídico independiente, no siendo procedente mezclar en un mismo documento obligaciones distintas, nacidas en diferente momento, de diferentes suscribientes para ejecutar a un conglomerado de personas jurídicas y naturales como si se tratase de un mismo deudor, no siendo ello cierto.

Además no se puede perder de vista que en la demanda, a folio 19 de la demanda se observa que el formato suscrito por el señor **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, figura como gerente financiero de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A** (**HOY COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**), de manera que en los medios probatorios aportados por el accionante se acredita la falta de vinculación del señor **ELISEO** para el año donde presuntamente se suscribió el documento aducido como título valor.

NOVENO: Al observar el mandamiento de pago se conmina al cumplimiento de obligaciones dinerarias provenientes de productos financieros simplemente enunciados y sin ningún tipo de soporte que sirva para validar su suscripción por los demandados, por lo que cuando se dio la orden de pago en contra de **MODISIMO S.A.S.**, el despacho omitió verificar que el nacimiento del proceso obedecía a diversos negocios jurídicos y obvió lo anterior; ratificando lo enunciado por la demandante y discriminando los diferentes conceptos en el auto de 27 de Noviembre de 2020. Vemos entonces que el valor que está exigiendo el demandante es confuso y por lo tanto no es claro pues deriva de dos créditos distintos y simplemente aporta un título-valor de recaudo para converger las presuntas deudas en contra de la sociedad.

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Para que sea exigible el pago representado en el Título-Valor, se debe proceder como mínimo con diferentes títulos valores que respalden cada uno de los productos financieros, ya que con un único pagare no se establece la limitación de la obligación ni se expresa que ese será exigible para varios negocios jurídicos, en el entendido que para promover la acción cambiaria, el título valor a ejecutar, solo puede versar para **un negocio jurídico**; el valor exigido y su discriminación presentada en la demanda hace notoria la confusión de la obligación exigida. Por lo tanto, el pagare no llena los requisitos de ser claro; se rompe con el principio de la autonomía de los títulos valores al converger distintos negocios jurídicos en un mismo documento, desconoce además como se ha expuesto a lo largo de este libelo que, las operaciones de crédito deben estar soportadas por títulos valores independientes y no como en el caso concreto, donde se ejecuta con un pagaré espurio, diligenciado manualmente y con clara violación de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 784 del código de comercio que versa sobre la creación de los títulos-valores para cada negocio jurídico celebrado entre las partes, haciendo al pagaré No. F-003PJ, inexigible por expresar en su contenido valores monetario de distintos negocios jurídicos que no se relacionan entre sí para efectos de hacer exigible la ejecución del pagare adjuntado al proceso.

DECIMO: El despacho al avocar conocimiento y dictar la orden de pago de la obligación omitió examinar que por parte de la representación del demandante existe falta de endoso en procuración para ejercer la acción judicial y a su vez para exigir el pago de la obligación derivada del negocio jurídico, todo aquello respaldado por el artículo 658 del Código de Comercio, pues la parte actora no ha sido legitimada mediante endoso en procuración a su representante judicial para hacer efectiva las exigencias de la obligación como lo es el cobro de la misma ante la instancia del señor Juez.

¹“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título”.

De acuerdo a lo anterior, no le asiste al representante judicial el derecho a exigir o reclamar el cobro del título valor por la vía judicial toda vez que no existe manifestación expresa de que el título valor adjuntado al proceso esta endosado en procuración a la apoderada de la parte contraria, pues si bien se ha anexado poder judicial para actuar en nombre del demandante, este ceñido al derecho podrá accionar el aparato judicial, pero no exigir el cobro judicial del título valor pagare, porque el propietario del mismo no ha cedido en procuración los derechos contemplado en el artículo 658 tal como lo he expresado en el acápite anterior,

¹ Artículo 658 del Código de Comercio Colombiano.



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

por tanto señor juez es improcedente que se libre mandamiento de pago a los demandados.

Amén de lo anterior, podríamos observar que se estaría configurando una indebida legitimación para actuar, ya que no se observa en el cuerpo de los documentos aportados la leyenda requerida para que tenga validez, al tenor de lo dispuesto por el artículo 778 y 658 del código de comercio. Por lo que mal haría seguirse adelante con la ejecución de un proceso que presenta sendas deficiencias y que ha afectado en diversas oportunidades a mis mandantes.

DECIMO PRIMERO: Se ha incumplido con los requisitos señalados en el artículo 422 de Código General del Proceso, pues la obligación dineraria con respecto al valor de la obligación no es clara, ni expresa, ni exigible pues el documento que se quiere hacer valer debe provenir del deudor y este debe constituir plena prueba del mismo y tal como se ha explicado en el desarrollo del presente recurso, el deudor preferente no reconoce la suscripción de la obligación toda vez que la persona facultada para ejercer el derecho de representación legal de MODISIMO S.A.S no es la quien firma el titulo valor allegado como prueba en el referido proceso , además no es exigible, teniendo en cuenta que el titulo podrá ejecutarse por vía judicial dentro del término vencido, pero para esto se debe tener presente que la carta de instrucciones para llenar el pagare no fue firmado por el legitimo representante legal del deudor, por lo tanto es improcedente que el acreedor haya llenado el pagare en blanco cuando la persona facultada para conferirle ese derecho al acreedor no fue quien lo firmo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con base a lo anteriormente argumentado, me permito destacar como fundamentos jurídicos los siguientes: Artículo 318, 319, 422 y 438 del CGP; 622, 625, 658, 709, 784 del Código de Comercio,

V. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

VI. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba los documentos allegados en el expediente.

Así como también las siguientes:

1. Comunicación de inicio proceso de insolvencia a juzgado quince civil del circuito de parte del promotor
2. Certificado de existencia y representación legal de MODISIMO S.A.S
3. Certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA POINTER S.A
4. Constancia de envío de Poder para actuar a través de medios digitales, acompañado del certificado de existencia y representación legal

VII. NOTIFICACIONES:

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

El demandante y su apoderado en las direcciones que obran en la demanda.

Mis representados:

MODISIMO S.A.S. en la Carrera 52 No. 76 – 167 oficina 208, en la Ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: liruma31@hotmail.com.

La **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S** estas serán recibidas en la calle 40 # 43 – 67, de la nomenclatura urbana de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico: liruma31@hotmail.com.

El Señor **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico y correo electrónico: eliseo.mol@hotmail.com,

El Señor **ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS**, en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico y correo electrónico: elvermolina@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en su domicilio profesional ubicado en la Carrera 52 # 75 – 91, de la nomenclatura urbana de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico: abolcra@gmail.com. Y en el celular 3153066609.

De usted, SeñorJuez,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c No.: 1.140.872.699 de Barranquilla – Atlántico

T.P.: No. 318.484 Del C. S de la Jud.



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No.: 08- 001- 31- 53- 015- 2020- 00091- 00

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandados: MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO

Referencia: Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.210 en mi condición de representante legal de la sociedad **MODISIMO S.A.S**, persona moral de derecho privado, identificada con el Nit No.: 900.507.804-7, con domicilio para notificaciones judiciales en la carrera 59 No. 66 – 86 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,

Acepto,

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA

C.c. No.: 7.478.210

MODISIMO S.A.S.

Nit. No.: 900.507.804-7,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla

T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MODISIMO S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.507.804 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 540.121
Fecha de matrícula: 13/03/2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 26/04/2019
Activos totales: \$9.354.994.473,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

IDENTIFICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 52 No 76 - 167 OF 208
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: liruma31@hotmail.com
Teléfono comercial: 3107069206

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 66 - 86
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107069206

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 27/02/2012, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2012 bajo el número 239.701 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada MODISIMO S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	21/04/2015	Asamblea de Accionista	283.567	27/05/2015	IX
Acta	2	27/04/2017	Asamblea de Accionista	326.965	25/05/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2027/02/27

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil; lícita como son las siguientes actividades: La Sociedad tendra como obieto principal: A) Producción y comercialización, importación, exportación, de toda clase de bienes lícitos, especialmente prendas de vestir para damas, caballeros y niños, calzados deportivos e incluso informales de todo tipo de genero y la Exploración económica de establecimientos comerciales adquiridos y creados para la venta y distribucion de estos artículos. B) La importación, exportación y comercialización de toda clase de prendas de vestir masculina y femenina; además las siguientes artículos: Textiles, papeles, papelerías y útiles de oficina, fantasía dorada y plateada, artículos navideños, ferretería, artículos para el hogar, perfumería, joyas en oro y plata, artículos e implementos para la belleza, equipos de computación y accesorios para los mismos, equipos electrónicos para las telecomunicaciones, sus partes y accesorios, vehículos automotores y sus partes, maquinaria industrial agrícola y agropecuaria y sus partes, alimentos procesados y enlatados, vinos, licores y toda clase de abarrotes en general, compra y venta de tapetes y alfombras; C) Participar y realizar compra y venta de bienes raíces urbanos y rurales, la compra y venta de ganado vacuno, equino, caballar, lanar, porcino y sus productos derivados. D) Podrá tener su propia marca y la representación y comercialización de productos de marcas nacionales y extranjeras. E) Importar artículos de cuero, cartera, bolsos, accesorios para damas y caballeros; artículos de ferretería, bisutería, lencería, ropa de cama, de mesa, de tocador, articulo para el baro y cocina. F) Prestar asesoría en comercio exterior, importaciones, y exportaciones a personas naturales y extranjeras. G) En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes muebles; fábricas; instalaciones industriales y equipos de trabajo a la realización de las actividades antes indicadas. H) En desarrollo de sus actividades, podrá la Sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Aportar en sociedades y empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica cuyo objeto social sea similar al de MODISIMO S.A.S., formar parte de otras sociedades anónimas y de responsabilidad limitada., asociarse con otras de igual o diferente actividad, invertir, fusionarse, crear consorcios, adquisición, explotación, enajenación de toda clase de bienes incorporeales tales como: acciones y cuotas partes sociales, títulos valores, bonos y demás obligaciones y en general realizar toda clase de actos, contratos y operaciones con entidades estatales y privadas, solicitar servicios de maquilas, para producción nacional como en el exterior, con materias primas nacionales y foráneas, utilizando su marca y emblemas legalmente registrados y reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, todo conforme a los

lineamientos legales y constitucionales que sean indispensables y convenientes para lograr los fines que se persiguen relacionados con el objeto social de esta empresa. La Sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Actividad Secundaria Código CIIU: G475900 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G476100 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 2 Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$40.000.000,00
Número de acciones	:	40.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o, no quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.282 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Suarez Pantoja Roberto Enrique	CC 7478210

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.283 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Diaz Acosta Jorman Rafael	CC 9101473

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ALMACEN PIRAMIDE DEL JEAN NO. 2

Matrícula No: 285.045 DEL 1999/11/01

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 41 No 33 - 34

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G47100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

ALMACEN PERCHAS

Matrícula No: 288.510 DEL 2000/02/17

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 33 No 42 D - 32

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

ALMACEN DISTRICOLLECTION

Matrícula No: 498.102 DEL 2010/04/08

Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 41 No 36 - 36
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3199830
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477200
COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

BOUTIQUE MODISIMA

Matrícula No: 540.122 DEL 2012/03/13

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 43 No 35 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

NELLA DISEÑOS N° 2

Matrícula No: 568.476 DEL 2013/04/24

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 53 No 38 Esq Local 242 2do Piso

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3199830

Actividad Principal: G477100

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: G477200

COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es \$TAMANO_EMPRESA_TAMANO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: \$TAMANO_EMPRESA_VALOR

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad

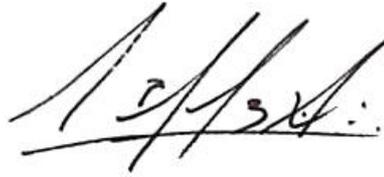
ordinaria en el periodo Código CIIU: \$TAMANO_EMPRESA_ID_CIIU

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



sanciones

MATRICULA
Actualice su registro y e



Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

17

RAD No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER MODISIMO Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

1 mensaje

lilibeth patricia ruiz mathieu <liruma31@hotmail.com>
Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

3 de febrero de 2021, 11:12

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No.: 08- 001- 31- 53- 015- **2020- 00091- 00**

Demandante: **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

Demandados: **MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**

Referencia: *Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.210 en mi condición de representante legal de la sociedad **MODISIMO S.A.S**, persona moral de derecho privado, identificada con el Nit No.: 900.507.804-7, con domicilio para notificaciones judiciales en la carrera **59 No. 66 – 86** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumar la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**. no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,

ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA

C.c. No.: 7.478.210

MODISIMO S.A.S.

Nit. No.: 900.507.804-7,

Acepto,

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla

T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.

3/2/2021

Gmail - RAD No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER MODISIMO Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

2 adjuntos

 **PODER MODISIMO CON CAM COM.pdf**
129K

 **MODISIMO SAS.pdf**
75K

18

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Radicación No.: 08-001-31-53-015-2020- 00091-00

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandados: MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO

Referencia: *Comunicación admisión proceso de reorganización empresarial COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.*

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S**, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la radicación, comedidamente me permito acudir ante su despacho con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770, en donde en las consideraciones expuso lo siguiente:

“(…) Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda

de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx (...)"

Haciéndose necesario que el señor Juez proceda a pronunciarse sobre este particular de conformidad a lo normado por el artículo 20¹ y 70² de la Ley

¹ ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

² ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

1116 de 2006, remitiendo el presente proceso ante la superintendencia de sociedades para continuar el trámite de la reorganización empresarial a la que se sometió la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Anexo a la presente acompañamos el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770.

SOLICITUD

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean de titularidad de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**, expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

SEGUNDO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Atentamente,



ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382
Representante Legal – Promotor insolvencia
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-600718

Tipo: Salida Fecha: 17/11/2020 10:45:34 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 802011433 - COMERCIALIZADORA P Exp. 55770
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-012719

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Comercializadora Pointer S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

55770

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-499057 de 03 de septiembre de 2020, el señor Eliseo Antonio Molina de Arco en calidad de representante legal solicitó la admisión de Comercializadora Pointer S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-531627 de 02 de octubre de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-02-021614 de 15 de octubre de 2020, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Comercializadora Pointer S.A.S, NIT 802.011.433 con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la dirección calle 40 No. 43-67. La sociedad podrá realizar las siguientes actividades de comercio lícitas: 1. la Fabricación y distribución de prendas de vestir, dotación de uniformes para damas, caballeros y niños. 2. Compra, venta y comercialización de calzados,	



clásicos, casual, escolar e industrial para damas, caballeros y niños. 3.- Compra, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar.
(...)

De folio 11 a 19 del memorial 2020-01-499057, obra certificado de existencia y representación legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se solicita que el representante legal de la sociedad sea designado como promotor del proceso concursal, el señor Eliseo Antonio Molina de Arco.

Solicitud de admisión presentada por el representante legal de la sociedad.

En memorial 2020-01-499057, de folio 8 a 10, obra copia del acta No. 022 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se autorizó al representante legal de la sociedad para que presentara la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

A folio 30, se manifiesta que en contra de la sociedad cursa u proceso judicial.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 20 a 23 del memorial 2020-01-499057, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días a 31 de julio de 2020 por valor de \$11.095.075.754, cifra que representa más el 47,09% del pasivo a cargo de la sociedad que asciende a \$23.561.856.405

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 24 del memorial 2020-01-499057, se manifiesta que la sociedad no está incurso en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 25 del memorial 2020-01-499057, se expresa que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de conformidad con las prescripciones legales

De acuerdo con las notas aportadas a los estados financieros, la sociedad se clasifica en grupo 2 de NIIF-Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 26 del memorial 2020-01-499057, se expresa que la sociedad tiene pasivos vencidos por concepto de retenciones en la fuente a favor de Autoridades Fiscales y A portes al sistema de Seguridad Social por valor de \$317.199.934 y 65.436.625, respectivamente a 31 de julio de 2020, las cuales serán atendidas antes de la confirmación del acuerdo.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de



existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 27 del memorial 2020-01-499057, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-499057, de folio 35 a 110 se aportan estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal de los años 2017, 2018 y 2019.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 111 a 136 del memorial 2020-01-499057, obran estados financieros y notas a 31 de julio de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 137 a 167 del memorial 2020-01-499057, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de julio de 2020 A folio 28, se aporta composición accionaria de la sociedad. A folio 27, se informa que la sociedad tiene 106 empleados directos	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 179 del memorial 2020-01-499057, se aportan causas que dieron origen a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 181 a 182 del memorial 2020-01-499057, obra flujo de caja proyectado a diez (10) años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 168 a 180 del memorial 2020-01-499057, se presenta plan de negocios de la sociedad y plan de pagos.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 183 a 193 del memorial 2020-01-499057, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 32 a 33 del memorial 2020-01-499057, se aporta relación de las obligaciones en las cuales la sociedad tiene calidad de garante.

A folio 34, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no cuenta con bienes muebles o inmuebles de su propiedad dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Pointer S.A.S, NIT 802.011.433 con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la dirección calle 40 No. 43-67, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Eliseo Antonio Molina de Arco, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por

representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que

se desembarquen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.



Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir que el presente proceso se remite a la Intendencia Regional de Barranquilla que por cuantía y domicilio compete a ese Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-02-021614



Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.011.433 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 287.798
Fecha de matrícula: 11/02/2000
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 24/08/2020
Activos totales: \$29.643.293.928,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: liruma31@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3199830

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3199830

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 325 del 03/02/2000, del Notaria 10a.de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2000 bajo el número 85.499 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado(a) en Notaria 10

a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.

Por Escritura Pública número 2.682 del 03/12/2014, otorgado(a) en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2014 bajo el número 276.930 del libro IX, la sociedad Consta que la Sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. Se escindió sin disolverse y liquidarse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la creación de una nueva sociedad denominada INMOBILIARIA POLAR S.A.S.

Por Acta número 21 del 02/07/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2020 bajo el número 385.893 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.318	15/07/2002	Notaria 8 . de BARRANQ	100.246	13/08/2002	IX
Escritura	1.045	24/10/2002	Notaria Unica de Malam	101.553	28/10/2002	IX
Escritura	88	30/01/2003	Notaria Unica de Malam	103.113	31/01/2003	IX
Escritura	895	11/04/2005	Notaria 10. de Barranq	116.983	15/04/2005	IX
Escritura	437	01/12/2006	Notaria Unica de Malam	128.850	28/12/2006	IX
Escritura	3.361	10/10/2007	Notaria 10 a. de Barra	134.973	12/10/2007	IX
Documento		03/06/2011	Barranquilla	262.894	16/12/2013	IX
Escritura	2.682	03/12/2014	Notaria 12 a. de Barra	276.930	12/12/2014	IX
Escritura	893	06/04/2016	Notaria 2 a. de Barran	306.804	11/04/2016	IX
Escritura	868	09/04/2019	Notaria 2 a. de Barran	361.962	16/04/2019	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 460-012719 del 17/11/2020, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 859 del libro XIX Resuelve: Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Pointer S.A.S.

NIT.802.011.433. con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la direccion calle 40 No. 43-67, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/02/03

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1.- La Fabricación y distribución de prendas de vestir, dotación de uniformes para damas, caballeros y niños. 2.- Compra, venta y comercialización de calzados, clásicos, casual, escolar e industrial para damas, caballeros y niños. 3.- Compra, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar. 4.- Compra, venta, arriendo, permuta, hipotecas, etc., de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5.- negociación de toda clase de títulos valores y mutuos con intereses. 6.- Compra y venta de telas e insumos para la confección de prendas de vestir. 7.- La representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras. Comercialización de muebles de oficina y escolares, tales como: Sillas, escritorios, pupitres, computadores, silletería escolar, libros, textos escolares etc. 9.- La compra, venta, negociación, importación, exportación, instalación, diseño y construcción de instalaciones hidráulicas y eléctricas en todas sus formas. 10. Suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. 11.- Auditoría médica. 12.- Investigación, recopilación y producción de material científico y didáctico relacionado con su objeto social. 13.- Venta, distribución, importación y exportación de productos químicos naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás productos o elementos relacionados con la Industria química farmacéutica. 14- venta, distribución, importación y exportación de equipo e instrumental odontológico. 15- Suministro y venta de plaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (Oficiales) y cualquier otro elemento, productos reactivos, equipos e insumos que se utilice en la industria química, farmacéutica y/o a fin del área de la salud. 16.- Venta, distribución, importación y exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales alimentos, suplementos y complementos alimenticios, productos bioenergéticos, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste. 17. La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementada, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 18.- La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 19. La celebración de todos los actos de compra o de venta de arrendamiento o de crédito necesario para la ejecución de las actividades que se dejen relacionadas y referidas en el objeto social. 20.- Construcción de obras de ingeniería civil, construcción de edificios residenciales y no residenciales. 21. Terminación y acabado de edificaciones y obras de urbanismo. 22.- Construcción de obras de saneamiento básico (acueductos, alcantarillados). 23.- Construcción de vías, puentes y autopistas. 24. Servicio de mantenimiento general y reparación de instalaciones residenciales y no residenciales. 25.- Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción y aires acondicionado. 26.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de ascensores. 27.- Servicio de mantenimiento y reparación general de edificaciones, reparaciones eléctricas,

hidráulicas, plomería, pintura, cielo falso. 28.- Servicio de construcción de edificaciones para servicios agrícolas y de silos. 29.- Servicio de construcción de talleres estaciones de servicios y garajes.30.- Servicio de plomería, electricidad pintura pisos y acabados en general. 31.- Servicio de mantenimiento, e instalación de cableado utp. Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y cctv, instalación y suministro de fibra óptica. 32.- Servicio de suministro de mantenimiento y reparación, de equipos de cómputo y de comunicaciones. 33.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de motores, bombas, electrobombas, calderas, plantas eléctricas, guadañadoras, etc. 34.- Servicio de venta, mantenimiento y reparación de vehículos, automotores, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción y maquinaria pesada en general. 35.- suministro de repuestos para vehículos, motores y maquinaria en general. 36.- Servicio de mantenimiento de paisajes, jardines, parqueaderos y áreas Sociales y comunes. 37.Suministros, reparación, diseño y venta de muebles para instituciones educativas, oficinas, industria, restaurantes y hogar en acero, madera y cualquier materia. 38.- Instalación, reparación y construcción de piscinas, pozos, plantas de tratamiento de agua. 39.- Suministro de materiales para la construcción, herramientas manuales y eléctricas, pinturas, vidrios, equipos y elementos de protección. Suministro de material eléctrico para la construcción. 40.- Servicio de alquiler y venta de toda clase de inmuebles residenciales y comerciales. 41.- Servicios inmobiliarios en general. 42.- Servicio de actividades de silvicultura y explotación de la Madera. 43.- Servicios de transporte de carga y pasajeros por vía aérea, terrestre y fluvial a nivel nacional. 44.- Servicios de asesoría financiera y tributaria. 45.- Servicios de asesoría jurídica. 46.- Venta de medicamentos, perfumería y tocador. 47.Venta de elementos, equipos e insumos para aseo, comercial, institucional y residencial. 48.- Servicios de instalación, reparación y diseño de redes de electrificación de media y baja tensión. 49.- Suministro de materiales eléctricos para media y baja tensión. 50.- Servicio de suministro de personal temporal para empleo. La sociedad podrá llevar a Cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En el ejercicio de su objeto, la Sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: 1. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades o similares y complementarias; 2. Invertir en toda clase de valores y bienes, muebles o inmuebles, cuotas o acciones de sociedades, proyectos, establecimientos civiles, comerciales o industriales, todos ellos come activos fijos, salvo decisión expresa y en contrario de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, para la obtención de rendimientos provenientes de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a dividendos, arrendamientos o intereses. 3. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y dado con interés; 4. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y formarlos en arrendamiento, leasing u opción de cualquier naturaleza. 5. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general y, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general, crediticias; 6. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto; 7. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; 8. Elaborar de toda clase de estudios técnicos, de mercadeo y de factibilidad, para lo cual podrá hacer alianzas estratégicas; 9. Actuar en funciones propias de corretaje mercantil o como agente, intermediario para la celebración de negocios comerciales, pudiendo actuar como accionista o mandatario; Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que se tenga interés, frente a terceros, a los

asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; y en general, hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social. La sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Actividad Secundaria Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G464300 COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/08/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2020 bajo el número 386.359 del libro IX, consta que la sociedad:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

Es CONTROLADA por:

MOLINA DE ARCO

ELISEO, MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL, MOLINA DE ARCO ELVER DE JESUS

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 02 de Julio de 2020

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. Designar al Gerente de la sociedad. Autorizar al Gerente de la sociedad el allanamiento, transacción, conciliación, desistimiento o confesión de asuntos judiciales o extrajudiciales. La sociedad tendrá un Gerente, que será su representante legal con un Suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Gerente, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas para períodos de dos (2) años, que están automáticamente prorrogados si la asamblea no se pronuncia en contrario; y sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y se sujetará solo a las restricciones que le imponga la asamblea de accionistas. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y celebrará todos los actos y contratos acordados con la misma y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en especial las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera y en cuantía ilimitada sin ninguna restricción, de conformidad con lo previsto en las Leyes y en estos estatutos. Desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y unos estados financieros de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea de accionistas. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular, solicitar (si fuera necesario) autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/02/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2020 bajo el número 377.952 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12595382
Suplente del Gerente.	
Molina De Arco Miguel Angel	CC 12594849

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007,

otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Miguel Angel	CC 12.594.849
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12.595.382
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Elver de Jesus	CC 8.716.340
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina de Arco Elizabeth	SN 20.071.012.144.209
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Niño Lopez Betsabe	CC 32.716.845
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina Andrade Walfran	SN 20.071.012.144.838

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Alvarez Franco Fabio Leon	CC 8737944

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 10/12/2008, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2013 bajo el número 262.920 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
o. Suplente del Revisor Fiscal. Martínez Olea Lourdes del Socorro	CC 26801519

PODERES

Por Escritura Pública número 459 del 07/03/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/03/2014 bajo el número 5.315 del libro V, consta que el señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, identificado con a cédula de ciudadanía número 12.594.849, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial de este domicilio denominada COMERCIALIZADORA POINTER S.A. identificada con el NIT.

802.011.433-2, en su

calidad de Gerente confiere(n) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.716.340, para que en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. y con facultades que tiene el poderdante en su condición de Gerente, ejecute(n) toda clase de actos, celebre(n) con relación a ellos toda clase de contratos con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute(n) lo siguiente: PRIMERO: Para que administre(n) sus bienes; ya sean muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. SEGUNDO: Para que

exija(n), cobre(n) y perciba(n) cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. TERCERO: Para que cancele(n) a los acreedores y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida(n) el comprobante de finiquito respectivo. CUARTO: Para que exija(n) y admita(n) cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que estén reconocidos a favor del (los) mandante(s). QUINTO: Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren y reconocidos a su favor admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar. SEXTO: Para que exija(n) cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas al(los) exponente(s), aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente. SEPTIMO: Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a su favor lo mismo que para que otorgue a sus deudores esperas a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones. OCTAVO: Para que tome(n) a su(s) nombre(s) dinero en mutuo convenga la tasa de interés trátase de plazo fijo ora en forma de crédito flotante. NOVENO: Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente con facultad de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. DECIMO: Para que abra(n) cuentas en los establecimientos de crédito y las mueva consignando y retirando dineros. DECIMO PRIMERO: Para que celebre(n) el contrato de cambio y en especial, gire(n), acepte(n), endose(n), cobre(n), proteste(n), avale(n), cancele(n) pague(n), etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc., o los acepte(n) en pago. DECIMO SEGUNDO: Para que enajene(n) sus bienes, sean muebles o inmuebles que tenga(n) adquiridos o que adquiera(n) en lo sucesivo, y firmar escritura pública de Desafectación a Vivienda Familiar. Así mismo, la poderdante manifiesta su voluntad expresa de dejar sin efecto prohibición contenida en el artículo 2.170 del Código Civil. En consecuencia, lo apoderados estén facultados para adquirir para sí; bienes muebles o inmuebles de propiedad de su poderdante o para venderle a su mandante bienes muebles inmuebles de su propiedad. DECIMO TERCERO: Para que adquiera(n) en su favor bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles, y firmar escritura pública de Afectación a Vivienda Familiar y levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. DECIMO CUARTO: Para que asegure(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) o las contraiga(n) en nombre de este(os) con hipoteca debidamente constituida sobre toda clase de bienes inmuebles. DECIMO QUINTO: Para que caucione(n) las obligaciones contraídas por el exponente otorgante con prendas de sus bienes Inmuebles, pudiendo celebrar el(los) apoderado(s) contratos sobre prenda agraria o sobre prenda industrial. DECIMO SEXTO: Para que celebre(n) contratos de sociedad sean colectivas, en comandita, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil o de sociedad accidental o de cuentas en participación y aporte de ellas cualquier clase de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. DECIMO SEPTIMO: Para que transija(n) los pleitos litigios, dudas o diferencias que ocurran o pudieren ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s). DECIMO OCTAVO: Para que someta(n) a decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, las dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. DECIMO NOVENO: Para que represente(n) al(los) mandante(s) ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ejecutivo; del Administrativo, del Militar, así como ante cualesquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el mandante tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante(s), como demandado(s), como coadyuvante(s) o tercero(s) interviniente(s) de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, igualmente para conciliar. VIGESIMO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales otorgue(n) y sustituya, revoque(n) poderes o delegue(n); así como para que

sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir. VIGESIMO PRIMERO. Para que solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a la inscripción en el Registro Unico Tributario. VIGESIMO SEGUNDO: En ejercicio del poder conferido, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo acto o contrato de administración o dispositivo o de cualquier clase, en nombre de la sociedad que representa la poderdante.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.601.383.279,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C141000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



**RAD No.: 2020-0091 COMUNICACION ADMISIÓN PROCESO DE INSOLVENCIA POINTER**

1 mensaje

lilibeth patricia ruiz mathieu <liruma31@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 11:11

Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****Radicación No.: 08-001-31-53-015-2020- 00091-00****Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A****Demandados: MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO****Referencia: Comunicación admisión proceso de reorganización empresarial COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico **liruma31@hotmail.com**, demandado dentro del proceso de la radicación, comedidamente me permito acudir ante su despacho con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770, en donde en las consideraciones expuso lo siguiente:

“(…) Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx (...)”

Haciéndose necesario que el señor Juez proceda a pronunciarse sobre este particular de conformidad a lo normado por el artículo 20^[1] y 70^[2] de la Ley 1116 de 2006, remitiendo el presente proceso ante la superintendencia de sociedades para continuar el trámite de la reorganización empresarial a la que se sometió la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Anexo a la presente acompañamos el auto de 17 de noviembre de 2020 expedido por la superintendencia de sociedades por el cual admitieron a la sociedad que represento en el proceso de reorganización empresarial en el marco del proceso identificado con la radicación No.: 55770.

SOLICITUD

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean de titularidad de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**, expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

SEGUNDO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Atentamente,

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382
Representante Legal – Promotor insolvencia
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

[1] **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

[2] **ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

2 adjuntos

 **CARTA DEL PROMOTOR COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S JUZGADO 15 con anexos.pdf**
421K

 **COMERCIALIZADORA POINTER SAS.pdf**
84K

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO***Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico liruma31@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **ITAU CORPBANCA**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Así mismo ponemos de presente señor Juez, que debido a la admisión en el proceso de insolvencia empresarial al cual se acogió la sociedad que represento, su legitimación por pasiva en el marco del presente proceso no encuentra vocación de continuar, ya que por disposición de la Ley 1116 de 2006, los ejecutivos que cursen en contra de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, deben remitirse a la Supersociedades para que seguir con el trámite del que habla el artículo 20 de la mencionada norma.

Con el presente, informamos al despacho la admisión en el proceso de insolvencia de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, para efectos de que el señor Juez se sirva de pronunciar sobre el particular.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

ABOGADO

enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es: liruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, se sirva de pronunciar sobre la admisión del proceso de insolvencia y decretar la nulidad de todo lo actuado en los términos referidos anteriormente.

De usted,

Acepto,

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382
Representante Legal – Promotor insolvencia
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.
Nit. No.: 802.011.433-2

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO
C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla
T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 04/01/2021 - 12:05:15
Recibo No. 8417798, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UG3CDC33FF

43

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.011.433 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 287.798
Fecha de matrícula: 11/02/2000
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 24/08/2020
Activos totales: \$29.643.293.928,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: liruma31@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3199830

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 43 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3199830

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 325 del 03/02/2000, del Notaria 10a.de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2000 bajo el número 85.499 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado(a) en Notaria 10

a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.

Por Escritura Pública número 2.682 del 03/12/2014, otorgado(a) en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2014 bajo el número 276.930 del libro IX, la sociedad Consta que la Sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. Se escindió sin disolverse y liquidarse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la creación de una nueva sociedad denominada INMOBILIARIA POLAR S.A.S.

Por Acta número 21 del 02/07/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2020 bajo el número 385.893 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.318	15/07/2002	Notaria 8 . de BARRANQ	100.246	13/08/2002	IX
Escritura	1.045	24/10/2002	Notaria Unica de Malam	101.553	28/10/2002	IX
Escritura	88	30/01/2003	Notaria Unica de Malam	103.113	31/01/2003	IX
Escritura	895	11/04/2005	Notaria 10. de Barranq	116.983	15/04/2005	IX
Escritura	437	01/12/2006	Notaria Unica de Malam	128.850	28/12/2006	IX
Escritura	3.361	10/10/2007	Notaria 10 a. de Barra	134.973	12/10/2007	IX
Documento		03/06/2011	Barranquilla	262.894	16/12/2013	IX
Escritura	2.682	03/12/2014	Notaria 12 a. de Barra	276.930	12/12/2014	IX
Escritura	893	06/04/2016	Notaria 2 a. de Barran	306.804	11/04/2016	IX
Escritura	868	09/04/2019	Notaria 2 a. de Barran	361.962	16/04/2019	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 460-012719 del 17/11/2020, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 18/12/2020 bajo el número 859 del libro XIX Resuelve: Primero. Admitir a la sociedad Comercializadora Pointer S.A.S.

NIT.802.011.433. con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la direccion calle 40 No. 43-67, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/02/03

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1.- La Fabricación y distribución de prendas de vestir, dotación de uniformes para damas, caballeros y niños. 2.- Compra, venta y comercialización de calzados, clásicos, casual, escolar e industrial para damas, caballeros y niños. 3.- Compra, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar. 4.- Compra, venta, arriendo, permuta, hipotecas, etc., de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5.- negociación de toda clase de títulos valores y mutuos con intereses. 6.- Compra y venta de telas e insumos para la confección de prendas de vestir. 7.- La representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras. Comercialización de muebles de oficina y escolares, tales como: Sillas, escritorios, pupitres, computadores, silletería escolar, libros, textos escolares etc. 9.- La compra, venta, negociación, importación, exportación, instalación, diseño y construcción de instalaciones hidráulicas y eléctricas en todas sus formas. 10. Suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. 11.- Auditoría médica. 12.- Investigación, recopilación y producción de material científico y didáctico relacionado con su objeto social. 13.- Venta, distribución, importación y exportación de productos químicos naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás productos o elementos relacionados con la Industria química farmacéutica. 14- venta, distribución, importación y exportación de equipo e instrumental odontológico. 15- Suministro y venta de plaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (Oficiales) y cualquier otro elemento, productos reactivos, equipos e insumos que se utilice en la industria química, farmacéutica y/o a fin del área de la salud. 16.- Venta, distribución, importación y exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales alimentos, suplementos y complementos alimenticios, productos bioenergéticos, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste. 17. La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementada, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 18.- La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 19. La celebración de todos los actos de compra o de venta de arrendamiento o de crédito necesario para la ejecución de las actividades que se dejen relacionadas y referidas en el objeto social. 20.- Construcción de obras de ingeniería civil, construcción de edificios residenciales y no residenciales. 21. Terminación y acabado de edificaciones y obras de urbanismo. 22.- Construcción de obras de saneamiento básico (acueductos, alcantarillados). 23.- Construcción de vías, puentes y autopistas. 24. Servicio de mantenimiento general y reparación de instalaciones residenciales y no residenciales. 25.- Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción y aires acondicionado. 26.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de ascensores. 27.- Servicio de mantenimiento y reparación general de edificaciones, reparaciones eléctricas,

hidráulicas, plomería, pintura, cielo falso. 28.- Servicio de construcción de edificaciones para servicios agrícolas y de silos. 29.- Servicio de construcción de talleres estaciones de servicios y garajes.30.- Servicio de plomería, electricidad pintura pisos y acabados en general. 31.- Servicio de mantenimiento, e instalación de cableado utp. Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y cctv, instalación y suministro de fibra óptica. 32.- Servicio de suministro de mantenimiento y reparación, de equipos de cómputo y de comunicaciones. 33.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de motores, bombas, electrobombas, calderas, plantas eléctricas, guadañadoras, etc. 34.- Servicio de venta, mantenimiento y reparación de vehículos, automotores, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción y maquinaria pesada en general. 35.- suministro de repuestos para vehículos, motores y maquinaria en general. 36.- Servicio de mantenimiento de paisajes, jardines, parqueaderos y áreas Sociales y comunes. 37.Suministros, reparación, diseño y venta de muebles para instituciones educativas, oficinas, industria, restaurantes y hogar en acero, madera y cualquier materia. 38.- Instalación, reparación y construcción de piscinas, pozos, plantas de tratamiento de agua. 39.- Suministro de materiales para la construcción, herramientas manuales y eléctricas, pinturas, vidrios, equipos y elementos de protección. Suministro de material eléctrico para la construcción. 40.- Servicio de alquiler y venta de toda clase de inmuebles residenciales y comerciales. 41.- Servicios inmobiliarios en general. 42.- Servicio de actividades de silvicultura y explotación de la Madera. 43.- Servicios de transporte de carga y pasajeros por vía aérea, terrestre y fluvial a nivel nacional. 44.- Servicios de asesoría financiera y tributaria. 45.- Servicios de asesoría jurídica. 46.- Venta de medicamentos, perfumería y tocador. 47.Venta de elementos, equipos e insumos para aseo, comercial, institucional y residencial. 48.- Servicios de instalación, reparación y diseño de redes de electrificación de media y baja tensión. 49.- Suministro de materiales eléctricos para media y baja tensión. 50.- Servicio de suministro de personal temporal para empleo. La sociedad podrá llevar a Cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En el ejercicio de su objeto, la Sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: 1. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades o similares y complementarias; 2. Invertir en toda clase de valores y bienes, muebles o inmuebles, cuotas o acciones de sociedades, proyectos, establecimientos civiles, comerciales o industriales, todos ellos come activos fijos, salvo decisión expresa y en contrario de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, para la obtención de rendimientos provenientes de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a dividendos, arrendamientos o intereses. 3. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y dado con interés; 4. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y formarlos en arrendamiento, leasing u opción de cualquier naturaleza. 5. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general y, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general, crediticias; 6. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto; 7. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; 8. Elaborar de toda clase de estudios técnicos, de mercadeo y de factibilidad, para lo cual podrá hacer alianzas estratégicas; 9. Actuar en funciones propias de corretaje mercantil o como agente, intermediario para la celebración de negocios comerciales, pudiendo actuar como accionista o mandatario; Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que se tenga interés, frente a terceros, a los



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/01/2021 - 12:05:15

Recibo No. 8417798, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UG3CDC33FF

47

asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; y en general, hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social. La sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Actividad Secundaria Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: G464300 COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$3.150.954.000,00
Número de acciones	:	3.150.954,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/08/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2020 bajo el número 386.359 del libro IX, consta que la sociedad:
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

Es CONTROLADA por:

MOLINA DE ARCO

ELISEO, MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL, MOLINA DE ARCO ELVER DE JESUS

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 02 de Julio de 2020

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. Designar al Gerente de la sociedad. Autorizar al Gerente de la sociedad el allanamiento, transacción, conciliación, desistimiento o confesión de asuntos judiciales o extrajudiciales. La sociedad tendrá un Gerente, que será su representante legal con un Suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el Gerente, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas para períodos de dos (2) años, que están automáticamente prorrogados si la asamblea no se pronuncia en contrario; y sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y se sujetará solo a las restricciones que le imponga la asamblea de accionistas. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y celebrará todos los actos y contratos acordados con la misma y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en especial las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera y en cuantía ilimitada sin ninguna restricción, de conformidad con lo previsto en las Leyes y en estos estatutos. Desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y unos estados financieros de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea de accionistas. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular, solicitar (si fuera necesario) autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/02/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/02/2020 bajo el número 377.952 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12595382
Suplente del Gerente.	
Molina De Arco Miguel Angel	CC 12594849

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007,

otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Miguel Angel	CC 12.594.849
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Eliseo Antonio	CC 12.595.382
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Molina De Arco Elver de Jesus	CC 8.716.340
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina de Arco Elizabeth	SN 20.071.012.144.209
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Niño Lopez Betsabe	CC 32.716.845
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Molina Andrade Walfran	SN 20.071.012.144.838

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.361 del 10/10/2007, otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2007 bajo el número 134.973 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Alvarez Franco Fabio Leon	CC 8737944

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 10/12/2008, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/12/2013 bajo el número 262.920 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
o. Suplente del Revisor Fiscal. Martínez Olea Lourdes del Socorro	CC 26801519

PODERES

Por Escritura Pública número 459 del 07/03/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/03/2014 bajo el número 5.315 del libro V, consta que el señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, identificado con a cédula de ciudadanía número 12.594.849, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial de este domicilio denominada COMERCIALIZADORA POINTER S.A. identificada con el NIT.

802.011.433-2, en su

calidad de Gerente confiere(n) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.716.340, para que en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. y con facultades que tiene el poderdante en su condición de Gerente, ejecute(n) toda clase de actos, celebre(n) con relación a ellos toda clase de contratos con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute(n) lo siguiente: PRIMERO: Para que administre(n) sus bienes; ya sean muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. SEGUNDO: Para que

exija(n), cobre(n) y perciba(n) cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. TERCERO: Para que cancele(n) a los acreedores y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida(n) el comprobante de finiquito respectivo. CUARTO: Para que exija(n) y admita(n) cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que estén reconocidos a favor del (los) mandante(s). QUINTO: Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren y reconocidos a su favor admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar. SEXTO: Para que exija(n) cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas al(los) exponente(s), aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente. SEPTIMO: Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a su favor lo mismo que para que otorgue a sus deudores esperas a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones. OCTAVO: Para que tome(n) a su(s) nombre(s) dinero en mutuo convenga la tasa de interés trátase de plazo fijo ora en forma de crédito flotante. NOVENO: Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente con facultad de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. DECIMO: Para que abra(n) cuentas en los establecimientos de crédito y las mueva consignando y retirando dineros. DECIMO PRIMERO: Para que celebre(n) el contrato de cambio y en especial, gire(n), acepte(n), endose(n), cobre(n), proteste(n), avale(n), cancele(n) pague(n), etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc., o los acepte(n) en pago. DECIMO SEGUNDO: Para que enajene(n) sus bienes, sean muebles o inmuebles que tenga(n) adquiridos o que adquiera(n) en lo sucesivo, y firmar escritura pública de Desafectación a Vivienda Familiar. Así mismo, la poderdante manifiesta su voluntad expresa de dejar sin efecto prohibición contenida en el artículo 2.170 del Código Civil. En consecuencia, lo apoderados estén facultados para adquirir para sí; bienes muebles o inmuebles de propiedad de su poderdante o para venderle a su mandante bienes muebles inmuebles de su propiedad. DECIMO TERCERO: Para que adquiera(n) en su favor bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles, y firmar escritura pública de Afectación a Vivienda Familiar y levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. DECIMO CUARTO: Para que asegure(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) o las contraiga(n) en nombre de este(os) con hipoteca debidamente constituida sobre toda clase de bienes inmuebles. DECIMO QUINTO: Para que caucione(n) las obligaciones contraídas por el exponente otorgante con prendas de sus bienes Inmuebles, pudiendo celebrar el(los) apoderado(s) contratos sobre prenda agraria o sobre prenda industrial. DECIMO SEXTO: Para que celebre(n) contratos de sociedad sean colectivas, en comandita, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil o de sociedad accidental o de cuentas en participación y aporte de ellas cualquier clase de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. DECIMO SEPTIMO: Para que transija(n) los pleitos litigios, dudas o diferencias que ocurran o pudieren ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s). DECIMO OCTAVO: Para que someta(n) a decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, las dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del(los) poderdante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. DECIMO NOVENO: Para que represente(n) al(los) mandante(s) ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ejecutivo; del Administrativo, del Militar, así como ante cualesquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el mandante tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante(s), como demandado(s), como coadyuvante(s) o tercero(s) interviniente(s) de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, igualmente para conciliar. VIGESIMO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales otorgue(n) y sustituya, revoque(n) poderes o delegue(n); así como para que

sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir. VIGESIMO PRIMERO. Para que solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a la inscripción en el Registro Unico Tributario. VIGESIMO SEGUNDO: En ejercicio del poder conferido, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo acto o contrato de administración o dispositivo o de cualquier clase, en nombre de la sociedad que representa la poderdante.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 11.601.383.279,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C141000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



**Rad No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER POINTER Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

1 mensaje

lilibeth patricia ruiz mathieu <lruma31@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 11:14

Para: Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>, "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, en mi condición de representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, persona jurídica, identificada con el Nit No.: 802.011.433-2, con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico lruma31@hotmail.com, demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **ITAU CORPBANCA**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Así mismo ponemos de presente señor Juez, que debido a la admisión en el proceso de insolvencia empresarial al cual se acogió la sociedad que represento, su legitimación por pasiva en el marco del presente proceso no encuentra vocación de continuar, ya que por disposición de la Ley 1116 de 2006, los ejecutivos que cursen en contra de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, deben remitirse a la Supersociedades para que seguir con el trámite del que habla el artículo 20 de la mencionada norma.

Con el presente, informamos al despacho la admisión en el proceso de insolvencia de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, para efectos de que el señor Juez se sirva de pronunciar sobre el particular.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, el correo electrónico de la sociedad es: lruma31@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, se sirva de pronunciar sobre la admisión del proceso de insolvencia y decretar la nulidad de todo lo actuado en los términos referidos anteriormente.

De usted,**ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO****C.c. No.: 12.595.382****Representante Legal – Promotor insolvencia****COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.****Nit. No.: 802.011.433-2****Acepto,****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla****T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**

 **PODER POINTER CON CAM DE COMERCIO.pdf**
139K

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****A B O G A D O**

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO***Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, correo electrónico eliseo.mol@hotmail.com, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, y celular: 3107280200 en mi condición de demandado del referido proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenção, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es eliseo.mol@hotmail.com por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**



ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO

A B O G A D O

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,

Acepto,

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.c. No.: 12.595.382

ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO
C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla
T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.

**RAD No.: 2020-00091 OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

1 mensaje

eliseo molina de arco. <eliseo.mol@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 10:50

Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08-001-31-53-015-2020-00091-00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.A.S - COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO**Referencia:** Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.595.382, correo electrónico eliseo.mol@hotmail.com, con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, y celular: 3107280200 en mi condición de demandado del referido proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvenición, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es eliseo.mol@hotmail.com por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,**ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO****C.c. No.: 12.595.382****Acepto,****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.: 1.140.872.699 de Barranquilla****T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.****PODER PARA ACTUAR EN PROCESO ELISEO FINANCIERA DANN.pdf**

115K

**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****ABOGADO**

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08- 001- 31- 53- 015- 2020- 00091- 00**Demandante:** FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**Demandados:** MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO*Referencia: Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.340, con domicilio en la calle 40 No. 43 – 73 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728202, correo electrónico elvermolina@hotmail.com en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 52 No. 75 – 91 de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvencción, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es elvermolina@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,**Acepto,****ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS,****C.c. No.:** 8.716.340**ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.:** 1.140.872.699 de Barranquilla**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**



Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo

1 mensaje

Elver De Jesus Molina De Arcos <elvermolina@hotmail.com>

3 de febrero de 2021, 10:46

Para: "ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alberto Orozco Ravelo <abolcra@gmail.com>

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**Correo electrónico:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****Radicación No.:** 08- 001- 31- 53- 015- **2020- 00091- 00****Demandante:** **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A****Demandados:** **MODISIMO S.AS, COMERCIALIZADORA POINTER S.A, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO****Referencia:** *Poder especial, amplio y suficiente para actuar en proceso ejecutivo*

ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.716.340, con domicilio en la **calle 40 No. 43 – 73** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con celular 3135728202, correo electrónico elvermolina@hotmail.com en mi condición de demandado dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.872.699 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 318.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la **carrera 52 No. 75 – 91** de la nomenclatura urbana de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico abolcra@gmail.com y celular 3153066609, para efectos de que en mi nombre y representación sirva de contestar la demanda ejecutiva cursante ante su juzgado, adelantada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, persona jurídica del sector financiero, en contra del suscrito, con el propósito de que sean defendidos mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias judiciales y administrativas a las que haya lugar, en especial contestar la demanda, presentar excepciones previas y de mérito, nulidades, incidentes, demanda de reconvención, entre otros, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar, aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses, renunciar, denunciar bienes, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y demás facultades propias determinadas en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión para consumir la litis. Además de ello, el presente se encuentra fundado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que versa sobre el otorgamiento de poderes sin necesidad de firma y gozan de la presunción allí establecida.

Señor(a) Juez manifiesto bajo gravedad del juramento que el demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, no efectuó en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago, ni de la admisión de la demanda, por lo que solo hasta el momento de la presentación del poder aquí conferido es que nos damos por enterados de la existencia de este proceso en contra del suscrito; así mismo, expreso que, el apoderado de la parte demandante no informa al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico que referencia en el proceso, ya que como se indicó en la parte inicial de este poder, mi correo electrónico es elvermolina@hotmail.com, por lo que se erige la causal No. 8 del artículo 133 y lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **De manera que, desde ya solicitamos la nulidad de todas las actuaciones posteriores que hayan tenido lugar por falta de notificación al demandado.**

Señor(a) Juez, con el presente, solicito que sirva reconocer personería a mi apoderado, en los términos referidos anteriormente.

De usted,**ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS,****C.c. No.:** 8.716.340**Acepto,****ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO****C.c. No.:** 1.140.872.699 de Barranquilla**T.P. No. 318.484 Del C. S. de la Jud.**
PODER PARA ACTUAR EN PROCESO ELVER FINANCIERA DANN.pdf
114K